

4.

En villa de Puégo en onredias veenas de junio de mill e
 treientos quatro e cinquenta e cinco años, se juntaron a cauidado los
 señores conde de Jussá y Reynierdo Navarra, con lo an de
 do y costumbre es araver, etc. f. 1.º D.º Luis del Puerto fer
 nandez de Cordova Abogado de los Reales condes de
 Navarra = D.º Luis Antonio de Gambray Alcalde de las
 caxas y de los = D.º Pedro felix de los rios Alguacil mayor =
 D.º Antonio de toro Alferri mayor y de = D.º Juan de
 Arce = D.º Juan Manuel de Viles = D.º Antonio
 de Ardon = y D.º Juan de Armido de los rios y aser
 juntos acordaron lo siguiente

Percepción de
 escrivano de
 cuseuio de
 pates

En este cauidado por cuseuio de vna de donates de vna de
 Navarra, y escrivano de los rios, se presento un nom
 bramiento hecho en el Reydo, por el ex.º c.º marq.
 Duques de, en que es de vna de nombrante de f.º pu.
 del numero de Navarra, en lugar de Juan de Dios Ramirez
 cuyo tenor es el siguiente

D.º Luis Antonio fernandez de Cordova, conde de la Ceida,
 Duque de medina del campo, de feua Vegorbe, cordova, y
 Alcalá, y Cambray, marqués de Puégo de costada
 y Aytona, H.º Cavallero del Real orden de don Gonzalo
 y del de Santiago, Gentil hombre de camara de S.º M.
 y capitán de su Real compañía de guardias de la frontera =
 Por quanto por promoción de Juan de Dios Ramirez
 avn de las escrivanas numeradas de m.º villa de
 Aquilar, abacado la que exerce en m.º villa de Puégo,
 y conviene proveerla en persona de las partes
 y calidades necesarias. Por tanto concurriendo estas
 en cuseuio de vna de donates y Puégo, y que hará lo
 que promi de f.º de mandado. Tengo en virtud de lo pre
 sente en nombrante como teniente de f.º no c.
 y del numero de la m.º villa de Puégo en el de

oficio, que a exercido el referido Juan de Dios Zamora,
para que lo tenga y viva, y use de los papeles y notas que
hubiere y hiziere en el, los quales a de dar ala Perromaque
se subre diere en dha escuénia, y lea el poder y auto-
ridad que viene queere para que las escripturas y autos
Judiciales y extra Judiciales que ante el pasaren, y fueren
o torzadas con las solemnidades de dho, bulgan y hagan fe
en dho y fuera del. y mando al Comedo Justicia
y Proximo de dha villa de Puzo, Juan del,
el Juramento de fidelidad que sea con tumba, y hecho
le ayan y tengan por tal escuénia publico, y del num^o
de ella, y le enuén al dho y exercicio del, estando a
procedo por los señores del Consejo Real y que le qu-
orden y hagan guardar las pre é minenias que le fueren
devidas, y raron de esta Ouyganon, y le acudan, y ha-
gan acudir con todas pertenencias a ella, observando
el Arancel Real. Dado en Madrid a treze de Abril
de mill seiscientos quarenta y seis = El Duque de
Medina del Campo = Por mandado de su Magestad = D^o Juan Ramirez
de Herrera

Segun consta de honrra miento, en una virtud, el
dho Luis de Hierre Donales, pide se le enuén al dho
y exercicio de dho oficio, y que se le comeda termino
cones pendiente para o curar ad, M, y señores del
Real y Supremo Consejo a sacar aprobacion de lo
nombramientos, y pagar el dho de la media anata,
y dho y confenido de esto = la villa acorda se guarde
cumpla y execute en todo y por todo, como su dho,
seu dho mandan, y en su cumplimiento se enuén
al dho Luis de Hierre Donales a el dho y exercicio



SELLO QVARTO, VEINI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO 7

decho oficio escrivano publico del numero de la
y le conceda y le conceda seis meses de termino para que
ocurre a sacar aprobacion del honorario de su oficio, y pague
el dho de la media anata, y de hecho assi executado
a de presentar en dho termino el despacho correspondiente,
y traviendose le ymbiado a llamar, y concurrido en este Cavildo, se recibio al dho Luisicio N^o 21

Donated portal escrivano publico del numero de la
y hizo el juramento acostumbrado de estar, bien,
fiel, y legalmente como deley es obligado, y se de
fender el misterio de la purissima Concepcion de
Maria Santissima, que se hizo cumplir, y traer y pre
sentar dha aprobacion, y lo pidio y testimonio, y se
le a cargo dar

decho en este Cavildo dha Peticion que en el supra
señala, dada por don Antonio Aguilera hoyo presuitero
deino de la villa, en que dice poseer y suya dhas cosas
en el barrio de la villa donde esta capilla mayor de la
yglesia Parrochial, y hazen un con, y tambien el r^o 50
de los callejas, una contriga al muro de la yglesia
y salia al llano, por donde se agreda dha calleja,
con un entibo, y muro nuevo que sea fabricado para
la fumera de la capilla mayor, y que la otra calleja
vaya a la calle Real de la villa, y es el dho sitio que
se agreda para el r^o 50 y servira de sacara, y r^o 50



SELO QVARTO, VEINTE
 TE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 QUARENTA Y CINCO

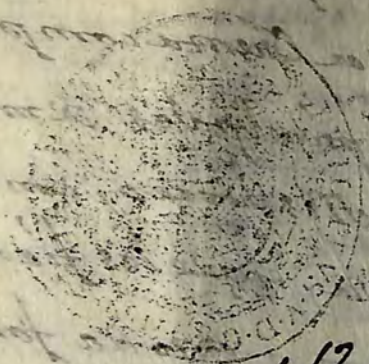
pecto de que no tiene semidumbre de otro sermo, y que con
 la obra nueva de esta yglesia se le ampedido el trafico
 de sucassa, y por esta voluntad y sobrequer de dho sermo, y tra-
 uer quedado a la dha calleja que puede ser motivo
 de algunas ofensas, concurre yidiendo a esta villa de sinua
 darle la senria para dho calleja, y hecharle pren-
 ta a la calle Real; segun y como mas largo se espresa en
 dho pedimento, y visto y conferido sobre ello = la villa a
 cordo que no siendo de per dhuo al comun, terreo, ni gn-
 teresado alguno, y por el tiempo de su voluntad, como
 dia y conedio la senria a el dho Dⁿ Antonio Aguilera p^a
 que dre de dha calleja, y ponga puerta a la salida de ella
 a la calle Real, y con tal que en dha calleja, no haga noue-
 dad de obra nueva en ella, y con tal calidad de que el sero dho
 ni sus subterozos no ad quieran propiedad ni dominio
 en dha calleja, y se le de por testimonio

Tratose en este Cavildo como por di fize mes de unos dho
 corecheros de dho en ella, de apedido que de villa, de
 pueno del dho anido y que uen de lo por menor, en
 conformidad de las Reales ordenes expedidas, y que estan
 de tenidos en su denta hasta que se le de, y hauiendo confe-
 rido sobre ello = la villa a cordo de auo y dio de pueno neto
 para el corechero, de orientos ochenta y cinco mas por cada
 anova de dho anido, que halla y tiene por conveniente
 de que den libras a dho corechero de villa, segun el mas

comun y conuente p^{re}uio aqueuante; aequal de aumen^{ta}
y aguzga treinta y dos mis y el conto del bendado de
cada noua, conque monta todo el p^{re}uio trescientos
diez y siete mis, aequal se agregan quatroenta y un
mis que se conuen p^{re}uio de octaua y Noche
Septimada de el ex p^{re}sado p^{re}uio; sesenta y quatro
mis por los dias de in p^{re}stos fijos; y de otros p^{re}uio
de quatro por ciento; y por se carga el dia de Alcaual
por no deuenta los correcheros de vino Abauilla de su
branza y cana; segun lo qual con pose el todo a
se debe de la arrova de vino anido por menor,
treinta y ocho mis, los quales repartidos
treinta y seis quartillos y medio que tiene la
roba, con se pone a cada uno a de otros a uno p^{re}
rio de uenta el quartillo por menor en los p^{re}stos
de los correcheros Abauilla

Yo el Rey en este Cavildo de trascription de obligacion y fe
ra otorgada ante el Sr. Juan L^o Moreno escuador
maior de este Ayuntamiento, su fha el dia nueve
de este presente mes y año, por Antonio Dillalta y
D^a Maria Feliciano Crespo y Balderas Sumuget, co
mo p^{re}ncipales, y por fran Juado Maldonado
y D^a Micaela de Aguilera y Tholdan Sumuget, y por
Joseph Rodriguez Castilla, como sus fadores, todos
de un Abauilla, y la qual los d^{os} p^{re}ncipales, se ob
gan el d^o Antonio Dillalta ala nom^{br}a de beneficio y
brama del caudal del p^{re}uio del p^{re}uio de Abauilla, por
hauer sido nombrado por este conuente por may^{or}
nt. de los fijos y Rentas del, por tiempo de tres
que ade emperar a otros y contarse, desde el dia del
Sr. Juan veinte y quatro de este p^{re} presente mes

yampura otro tal dia del año que viene de mill die
terrentos quarenta y seis, y adar Cuerra compago, diez
ta real, y Verdadera, y ambos principales de man comun
se obligan de pagar los alcances que resultaren, con sumision
y salario a las Justicias de Avila, en que les fian los ex-
presados tres fiadores de man comun en toda forma, y
sin otros hipotecan expresamente los bienes rures
siguientes = los dhos Antonio Villalta y sumuger Inacarra
y su lada que tienen y poseen dentro de la Terra de Avila
Inde con la calle de la queva del horno con el cargo y gravamen
men de dos tenidos, el uno de Quarenta reales y treinta
maris, de reditos en cada año que sobre ellas se paga ad^o don
de otro, y el otro de veinte y dos r^{os} de reditos en cada año
que se paga a la cofradia de memorias de la Parrochia de
Avila, y que ademas de ellos vale ocho reales de ducados =
en el lugar de los aranzadas en el sitio de denilla termino
de Avila, Inde de Olmedas ad^a Dona de montes y heredado de Ph
Rodrigo de Castilla, con el cargo y gravamen de un m^o de
quatrocientos r^{os}, de p^o que se paga a la cofradia de Santa
Señora de la Concepcion sita en el convento de S. Fran
de Avila, y que ademas vale de mill y doscientos r^{os} =
los dhos fran Jurado Maldonado y sumuger, hipotecan
un m^o de con su casa de r^{os} de ochenta y seis r^{os} de tierra de
lavor y monte en el sitio de San Juan del Lobo,
termino de Avila, Inde tenidas de la hacienda de su señ.
el Marques Duques de, y de her^o de Diego de Cuervo
con el cargo de un m^o de r^{os} de quinientos y treinta r^{os}, de r^{os}
d^{os} en cada año que se paga del com^o y reliquias de
señora Santa Clara de Avila, y que ademas vale de
un m^o de mill reales = una haza de nueve f. de tierra
de lavor y monte en el sitio de San Juan del Lobo,
Inde con las tenidas de r^{os} de fecho un m^o de r^{os}
que el m^o de r^{os}, que vale quinientos ducados = una casa



DELLO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

en el Padon d'illo dentro de la villa de Sta. Maria, Inde casas
decedho Joseph Rodriguez Castilla, que vale don mill y do
cientos reales = en renta perpetua, y de mter y pna
que les paga Felipe Herrera, y las dhas de Juan de Abita
y de Juan Carrillo de la Cruz, y m puesto sobre dhas di
nas ende herencia de: y declaran que dhas bienes lo tienen
obligados e hipotecados al seguro y paga del sueldo
que tienen hecho por tiempo de este presente año, y por el
ante Luis de Morales, de don molino de San Blas
de Sta. Maria, proprio del conu^{to} y Religiones de Señora
Santa Clara de la Ciudad de Sevilla = y el dho Joseph
Rodriguez Castilla hipoteca dha casa, con torno de
copias de torres de dha en el padon d'illo dentro de la
villa de Sta. Maria, Inde casa decedho fran Jurado, que vale
quatro mill y quatro cientos = en dhas de dos azar
radas en el sitio de Sevilla termino de Sta. Maria, Inde
oliveras de don fran molina, y decedho Antonio Dilla
con el cargo de dha renta de quatro cientos = y pna
que se paga a la dha cofradia de Sta. Señora de la con
gregacion, y que ademas del, vale don mill y dos cientos =
Cuios bienes rantes, hipotecan expresamente adha e
quidad, con pacto absoluto de ena dha, y con
lo mismo que el dho Antonio Dilla ofrecio hipotecar
por petition que presento, encauido celebrado e
dia nueve de Abril que passó de este año; segun ma
largamente consta y parece de dha escriptura que
mando traer adcauido, y visto y conferido se e



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

La culla acorda a probana y apuro la referida escritura
de obligacion y fianza, entodo y por todo, segun y como
en ella se contiene y expresa, y para que el dho Antonio
Dillalta nie y exerza el referido empleo setat may.
Tamb. elos dñes y rras dho porito, el referido tpo
a dñam porque asido nombrado, Sta culla, daua y dio
al re feido el Poder, facultad, y comision cumplida,
experial y general que edho se requiere y es necesario
para que por dho tiempo se dñam administre, y caude
veneficie y cobre los dñes, rras y caudales vedho
Porito, periniendo todos los rras y manuedis que se
qual quex Persona, lesson, y fueren devidas, haviendo
que hazen los rras en los Polforis y Archibo de dho Porito
segun las Obligaciones de los deudores, y de ello, de y o
torque sus rras y cartas de pago lastos y finiquitos
en las rras forma, que declaran por legitimos, y para
dha cobranza se le den testimonios de los tales deutos, y
forme y tenga libros de Cuenta y rraon compartidas
claras y distintas, dia, mes, y año, y las demas e otom
ni da des de el dño, y si para dichas cobranzas fueren
necesario parecer en Junio lo queda hazer y haga ante
todos y quales quex Señores Jures y Justicias audi
encias y tribunales que conbenzan, haviendo todos
los pedimentos, y que si merros, pro rras, querellas,
Recusaciones, apelaciones, apertamientos, autos y dili
genias Judiciales, y ex tra Judiciales que conbenzan
de forma que por falta de poder, no de de de hazer

de Sumo demill dierrentes quaxenta y cinco años, estan
do en la Sala Capitular, se juntaron a faveldo los señores
Conrado Justitia y Eximiente Alcaide, como lo unde y sup
costumbre, es asauer el Sr. D. Luis del Puerto fern de
cordona Abogado delos Reales como los condes de Alcaide = D. Luis
Antonio de Gamir Aquitana Alcaide del castillo y D. Pedro =
D. Pedro fern de Coliveros Alcaide mayor = D. Antonio Iph
de roso Doldan Alcaide mayor y R. C. = D. Juan Antonio de Me
rida = D. Juan Manuel de Vales = D. Antonio de Albornoz =
D. steuan de Albornoz = y D. fern de Alcaide Alcaide, y assi jun
tos acordaron lo siguiente

Alcaide de la
villa de...

Trator en este Cavildo como Alcaide esta en la posesion
de esta villa, y costumbre de tiempo y memoria de esta parte, de
nombrar annualmente, en Alcaide de la santa hermandad
por el estado de hijos dalgo, y continuando entore feido,
haviendo conferido sobre ello = la villa acorda nombrar
y nombre por el Alcaide de la santa hermandad, fe estado
de hijos dalgo, ad. fern de Alcaide Alcaide, R. C. y fern de Alcaide,
por concurrir en el R. feido, las calidades y vicars tan raras
que se ve que quien para semejante empleo, por su calidad
y prendas que le adornan, para que lo r. de y venera, tien
po de su año contado desde oy aia de la fha; y para ello
se le da el poder y facultad que d. ed. de veneguer y es rere
sario, y se le guarden las onras y pre. éminencias que por d. ha
raron, de veneguer, y araprado sus antecesoros; y por lo
entendido del R. feido, arapto este nombramiento,
y hio el su nombramiento acorumbado

Alcaide
ordinacion

Trator en este Cavildo, como de tiempo y memoria
de esta parte, y embia tud de privilegio que esta villa tiene
en su Archibo, conredido por el Sr. Rey D. Alonso
el on. rero (que Santa Gloria ora confirmado por S. M.,
que Dios (guarde) esta en la posesion, r. de, y costumbre
de nombrar annualmente, de Alcaides ordinacion de las
primeras familias del Pueblo, que como atales, estan
R. putados, assi y las nobles prendas de su r. de y r. de



SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

con el Rey de Gobierno que les justia, una elec
 setare y este tiempo, y dando dicho Privilegio,
 y continuando en dha posesion, y con tambr
 hauiendo confesido sobre ello = cauilla a cordo p
 maior parte de voto, nombraua y nombro p tales
 Alcaldes ordinarios acella, adn Antonio de Amri
 y Pmo, y adn Bientre ynfante Pabon de Amri de
 Stad cauilla, por concurrir en los Vfeudos tascahida
 des yrix cum tanrias que se requeren para dho er
 plo, y ser de las primeras familias del pueblo,
 para que lo sean, y ven, y exerzan, tiempo de un año
 que a de empezar a comer y con garbe, desde oy dia
 de la fha, y cumplida el dia de S. Juan de mayo y qua
 tro de Junio del año que viene de mill setecientos qua
 renta y seis; y para ello se les da el poder y facultad
 que de otro se requiere y menesario, y que traigan por a
 alta de Durizra, adn admistracion dola, segun y en la for
 ma que loan usado y exercido sus antecesoros, un
 y hien do, y executando las tales ordenes: y ha uen do
 ymbiado allanar, y concurrido en este cauillo lo suyo
 dho, se les hizo saber la referida eleccion; y di
 lo aceptaron, y aceptaron, y hizieron el juram
 acostumbrado, de usar y exerzer dho empleo, bien
 fiel, y legalmente, cumpliendo con las obligac
 su encargo, como deuen y sono obligados, y de defen
 el misterio de la Purissima concepcion de Maria
 y se les dio la posesion, entregandoles la rama de la
 de tales Alcaldes ordinarios, que se riuieron en

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Adhucilla, por tiempo de mano que cumplió el día
venite y quatro de setiembre, y lo qual es necesario nom-
brar Persona que se encargue en dicho depósito, para que
nombré la cobradora Adhucilla y blanco bro Adhucilla
Am^{on}, lo que es preciso hacer sin ninguna dilación, con
protección de los daños y menores cabos quedando haerlo de
viguieren, en su de dho en sorto de venite y tres de es-
te presente mes y año; y visto y confesado sobre ello
la dita acuerdo nombrada y nombre, Colegia, y Colegio
de Depositarios de las Arcas y efectos Adhucilla.
Adhucilla prop^{on} y año Adhucilla, ac dho Dⁿ Eusebio
Siente Donales venite de ella, q^{on} apedido y duplicado
se le vuelva a se elegir en dicho depósito, por el salario, y uti-
lidad que esta señalado, para que lo sea y se, y en el
tiempo de mano que ade empezax a començar y contarse
desde el día de la dita, y cumplirá el día de S. Juan
venite y quatro de Junio de el año que viene de mill e
veinte y quatro años, cuyo nombre me n to, de
lebare, con tal que se aciegte y practique todo quanto
esta mandado por Reales Provisiones titulos y de-
pachos es pedidos por S. M. y Señores de su Real con-
sejo de la hacienda para el mejor reglo y cobro de dho
caudales, y como mas aia lugar, y se le haga saber
para que lo aciegte se oblique y a fianza dentro de dicho
días, confianzas, legas, llamas, y abonadas asatis fac^{on}
Adhucilla, assi para el reglo de el año por que se le vuel-
de nombrar, como ellos Catorre años ante dho
que lo ardo, por si de ellos resultare en algun tiempo al-
cane o otra cosa contra el suso dho, y executandolo
assi se le da el gober que dho se requiere y es neces-
rio para que tenga dho Arcas, y venite los efectos
perteneientes adhucilla, y se de el dho

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

El tal depositario Arqueero, con las calidades y condiciones expresadas y que se refieren en los Acuerdos, antes en que el suso dho y otras Personas arriba nombradas por tales depositarios, quedan aqui por repetidas y p[ro]p[ri]a dha ocupacion y trauado que en dho año el dho dho tien dueador por raron del deposito de Africa maravedis, y seis ramos n[ro]s de el deposito y denta Gram, que es el mismo de que anagrado sus antecesor y se resguarden las erepciones y pre eminencia que son deusidas

Lo conesto. Se acaba de e cauido y lo firmaron =
D. Juan Ant[oni]o de Caceres y Casillas
D. Pedro de Oliveros
D. Antonio de Herrera
D. Juan de Tejada
D. Juan M. de Vides
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

Inauillada luego en primer dia del mes de Julio de mill setecientos quarenta y cinco años, se duntaron a cauido los señores conrejo Justicia y N[ro]cimiento de Sevilla, como lo an p[ro]digo y costumbre, es araver e p[ro]p[ri]o D. Luis del Puerto fern[and]ez de Cordova Aboga



Seinte m...
Seinte m...
Seinte m...

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.**

Del Puerto fern de cordova. Alzados de los Reales con-
sejos con el Sr. Abvta = Sr. Antonio de toro Alferri mayor y
Dresidor = Sr. Juan manuel de riles = Sr. Antonio de Madona
Sr. Juan de Alameda, y Sr. Juan de las Navidades y arribun
y los acor daran lo siguiente

En este Cavildo y el Sr. conde de Venonifesto y n carta orden
que a venido del Sr. P. de la Real chancilleria de
la Ciudad de Granada, sufra en ella en veinte de este mes
aquella dada y el conde y esta feta de dha Ciudad, y la
qual remanda que dentro de ocho dias se componga el ca-
mino Real de cordova a Granada y el sitio de Capena,
que passa por el termino de Avilla, por estar muy descompuerto
y aver el dho dho sitio, para el passo de dho conde, y dho
y con fecho sobre ello = la villa a corda que fue y en dho
terron alguna se aderezare y componga dho camino, a
bien de y haciendo la obra que necesita, hasta que quede
seguro y comence a passo, sin ser ay alguno, para lo que
se nombrare y dignado a Sr. Juan de Alameda y Alameda

que fue arribado
y done en este cavildo, y des pacho y orden que a venido de
deuda, espedido por el Sr. conde, y superintendente de
de la Ciudad de cordova de este Reyno, sufra en ella en veinte
y ocho de Junio pasado de este año, y el que participara
concedido pagar a Avilla por razon de contribucion
para la provision de carnes turkumbec, y de riles de
soldados para la asistencia de los Reales tropas, sin
cento y noventa y dos reales y treinta
dos marcos, por tiempo de un año que cumple fin de
marzo de este presente de mill e trescientos quarenta y seis

los que se mandan en parte entre los señores de las
haciendas y que labran en termino, y en chriendo a
grandes, Nobles, privilegiados, y racionales, sin que de
rio desus fueros y privilegios, y en conformidad de los
Reales ordenes; segun y como mas largo se expresa
en el dicho pacto y orden, que se mandado traer, y haze
saber al caudado, y visto y conferido sobre ello =
dicha acuerdo se guarden cumplidamente en todo y por
todo, segun y como en el presente se manda, y se
cumplido, se haga lo que se mandado entre los señores de
taquilla y termino, forasteros haciendas, y que
dian en el, con tanto porcion que se debe, y cada con
dad, que por el comprado año a cada parte y
contribucion, y en chriendo como se mandado a los
dichos hijos de las, y demas privilegiados, sin que de
desus fueros y privilegios, y para hazer lo que se
manda se nombra y se digutados a don Antonio de
Arbona y se detengan a don Alonso de los Rios de las
quienes se executen, tomando para ello los informes
que se pidiere de las personas de renuncia y con
vicio, y teniendo presente la regularion, y padron de
caudales y Reales ordenes expedidas, para que con el
glo de las se execute sin agravio, y con tanto porcion
dada, y fha de remita para su aprobacion; y se
digutados fue aceptado

Sobre precio
del Reyre

traxose en este caudado como se ha uerido
precio del Reyre en esta villa, y no es de dar el
caudado, para la venta de menor como lo piden
abasteredores; y ha uerido conferido sobre ello = ha
acuerdo de un gano de precio neto para cada bastered
el de seis uientos veinte y unms por cada arroba de
te que es el que le debe considerarse, segun el ma
mayor y conuiente a que vale en esta villa; a los que
se azezan y aumentan cinquenta y dos ms por
ciento de la renta de por menor, conque monta
todo el precio, seis uientos setenta y dos ms,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO



Reservado
escrivano

En esta villa, represento, y en nombram^{to}. hecho en el R^o feo
por el ex^{mo}. Sr. Marques Duque de S. Carlos, por el qual es servido
su ex^{ta}. nombrante, por escrivano pu. del numero de la
en lugar de Luis de Viento Provales; y una Real Cedula
de S. M. que Dios es, de suplemento de la edad que
faltaba para los veinte y cinco años; y una Certificacio
de haverse aprobado dho nombram^{to}. por S. M. y S. R.
de S. M. y S. R. y con el dho. convido, y conzedido de lizenza
para dho. S. R. y hauez pagado el dho. de la media a
nada, todo lo qual es del tenor siguiente

D^{no} Luis Antonio fernandez de Cordova Espinola y de la Cerda,
que de medicina Ley, de feua, segorve, Cordona Abata,
Camina; Marques de S. Juan de Capstrado, y de S. J. de
S. R. Cavallero del Real orden de S. R. Genaro, y del de
Santiago, Gentil hombre, de Camara de S. M. y Capitan
de su Real compania de Guardias Alabarderos
Por quanto y promotion de Luis de Viento Provales
Puesq. a la escrivania de Cavildo de m^{ra} Ciudad de m^{ra}
villa, a sacado, la escrivania publica y del numero,
exercia en m^{ra} villa de S. Juan, y conviene prove
la en persona de las paxes y calidades necesarias
Por tanto concuerdo estas en Domingo Garza
Moreno, y confiado, que bien, y fielmente, hara lo q^o
y m^{ra} le fuere encomendado: denq. univ^{ta} de el
deme en nombrante, (como tenombro) y escrivano
publico y del numero de la dha m^{ra} villa de S. Juan
en el R^o feudo oficio que exercio el vitado Luis de
Viento Provales y Puesq. para que le e enq^o



SELLO QVARTO. VIENTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

y copia, y ve de los papeles, y notas, que sobre, y
hiziere en el, los quales a deveder a la Persona que le
subrediere en dha escuaria; y todo, el Poder, y auto-
ridad que se requiere, para que las escripturas, y autos,
Judiciales, y extra Judiciales, que ante el pasaren, y
fueren otorgadas con las solemnidades de dho, valgan,
y hagan fe en Juris y fuera de el. Y mando alonso
Justicia y Procurador de dha villa de Puzos, Ricua
de el, el Juuamento de fidelidad que se acostumbra, y
hecho, se oyan, y tengan para el escrivano pu. y delna
mero de ella, y se oyan a su uso, y exercicio, estando
aprovado por los señores del Consejo Real, y que le
queden, y hagan quedar las que l'eminencias que se
fueren de bida por rason de esta ocupacion, y le ac-
den, y hagan acuda con los dho poseyentes de ella,
quandante el Real yal. Dado en Madrid a diez
y quatro de Diciembre de mill setecientos quarenta
y quatro: El Duque de Medina Sidonia Comandado de
Su M. y su M. D. Juan de Medina Sidonia
El Rey: Por quanto por parte de don Domingo Garcia
Morero, metavido hecha Merced, que el Duque de Medina
Sidonia, a quien pertenece el dho patrimonio de escrivano de
territo de Puzos, lo a nombrado para el dho escrivano
ria que quedo vacante por suceso de Luis de Siente
Roman, a la de el Ayuntamiento de la Ciudad de Mon-
tilla: Suplicandome que porque para los dho y en los
años que deuen tener para ello, no faltan dos años

y ochomeres; sea excedido de condecoros suplementos
de esta heredad; (o como la mi merced fuere,) Thauen dos e
visto en mi conredo de la Camara, y se resoluzon me
a consulta sua de siete e Abul pasado de este
año, lo he tenido y oren; y la presente suplo a
el Refeido Domingo Garcia Moreno, los citados de
años y ochomeres de edad que os fahian, a cumplim
de los veinte y cinco años que de vieraís tener para
e seruir a dicha heredad, sin embargo de qual
quier leyes y Pragmaticas de estos mis Reynos, y
morios, y de qual qual cosa que aia, o pueda traer
en contrario, que para en quanto a esto toca, y por
toda, diu yerno con ellas, y de suplo la dha merced
edad, de las dhas en su fuerza y vigor, para en lo
mas a delante. Mandando a los dhas mi Conredos, y
dome y odores de mis Audiencias y Chancillerias
y a otros qualquier que mis Jueros y Justicias de
dhas mis Reynos y seruios, que guarden y cumpl
y hagan guardar y cumplir la mi Reduta, y lo en
cometido. Declaro que desta mi reduta haues paga a
el dho de la media an rata. fha en Br. de Rio a 25

de y tres de Junio de mill e siete e cientos y quatro e
ciento e noventa e tres años. Yo el Rey. Comendado del Rey mi
D. Juan de Austria, e nombrado de la corte.

D. Joseph Antonio de Narva secretario del Rey mi
y de la camara de la que residen en el Conredo

Loi fha que el Domingo Garcia Moreno deino de la villa
de Puzos, se o curio ante los señores de el, expresando que
el Duque de Medina Cely, se le haia nombrado por el
pu. y de el numero de ella, en la qual y por promouion
de el dho Duque de Puzos, y que en fuerza de el
haia acudido al conredo de la camara, pretendiendo
mediante esta paga rinda muchos accidentes haui
tes que temporizaban el venia a examinar al
vedo, y se dilataron del camino, se sirviese como

al ministro de la Chancillería de Granada que fuese
de su grado, y que en su ditta hauerá vido seruido despachar
Zedula para que el decano de ella se examinase, lo que con e-
fecto, hauerá hecho Dⁿ Joseph Ruiz de Castro Oydor de Cam-
deira Chancillería, quien le hauiá tratado así, y verificado
con sus meritos y no tener la edad suficiente para servir dho
Oficio, hauerá buelto a ocurrir adho conredo de la Camara
pedis pensarse dos años y ochomeres que le faltauan para los
requisitos que deuen tener, y que si, en, aconsueta de
dho conredo se hauiá dignado suplicar, como fero, y otro
consueta de dhas Reales Zedulas, diligencias hechas en su
continuacion, nombramiento, y demas instrumentos con-
venientes que para tanto y juicio al conredo se requiriere agra-
uar dho nombramiento, y concederle licencia para el exer-
cicio de dho Oficio; y dho partes señores de el, con lo que
vedido, y el Confiscal aprobaua, y confirmaron el dho nom-
bramiento, y le concedieron licencia, y facultad para que en
conformidad de lo expresado querencia hecho ante dho Dⁿ
Joseph Ruiz de Castro Zedula de dispensa, y demas papeles
que presento, padriere, y ojerer el referido Oficio,
Rescriuano publica, y del numero de dha villa de Puerc,
de que se declaro hauer pagado el día de la media Anata lo que
le toco, y para que conste así se presente Testificación de ma-
nada de dho señores al Conredo, y amonesta del referido
Domingo Garza Moreno, y se firmo en Madrid a diez
y siete de Julio de mill e setecientos y noventa y cinco = Dⁿ

Joseph Antonio de Narva

Los señores del Rey no S. que a qui firmamos y firmamos
nos, Testificamos y damos fe que Dⁿ Joseph Antonio
de Narva, segun ha firmada la Testificación de este
magistrado, secretario del Rey no S. y escriuano
de Camara de lo que se viden en el conredo, y la firma que
esta el pie de ella es suya propia, y hauidos mas que a os-
tumbra para y hechas en este dantes Testificaciones
y otros despachos que se expiden y los señores del
su Oficio, y para que conste damos presente

SELO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

En Madrid a diez y nueve de Julio de mill setecientos y quarenta y cinco = Testimonio de Pedro Julian del Tesoro Intermun de Ciudad. Ger. de la Puente Segun contra dicho nombramiento, Real Cedula y Testamento, en cuya virtud el dho Donn de Guzman se pide se exercira ael 200, y exercirio ael dho oficio de Veniano publico del numero de Sevilla para en que a sido nombrado examinado y aprobado; y visto confiado sobre ello la dilla acorda, se guarde y se pla entado y portado como demanda, y en su cumplimiento, y con que sea conuente exornina y aprobado y haues pagada el dho de la media an y se exercira ael 200, y exercirio ael dho oficio, y lo endore llamado entro en el Cavildo el dho Donn de Guzman, y se exercirio ael dho oficio de Veniano publico del numero de Sevilla, y lo pidio y Testimonio, y se le cordo dar, y que se le devuelvan los dhos Onatamientos en que Cavildo una Petition que en el se pte ta, dada por Don Dn Juan de Cevallos de Cordova de Sevilla, y como abertoradas de Jabon en ella, y la que pide, que en atencion a hauesse en dho oficio al Reyte en ella, se le de el Jabon el que corresponde para su venta, y hauesse con dho rido sobre ello = la dilla acorda, que en atencion a lo que el Reyte sale en dho dho al presente a diez y ocho reales la arroba se venda el Jabon a sesenta maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

cada libra de a treenta y dos onzas, y sex de que
hoyes gonde, y que por aca se debe de portura segun
et aviento hecho

Lo correto de aca es este. Causado y lo firmaron
D. Juan Ante de ~~...~~ de Oliveros
D. Juan M. de Antonio de ~~...~~
D. Carlos de ~~...~~ de ~~...~~

D. Juan Ante de ~~...~~
D. Carlos de ~~...~~
D. Juan M. de Antonio de ~~...~~
D. Carlos de ~~...~~

En la villa de ~~...~~ el mes de ~~...~~ de mill e ochenta
y cinco años, y una vez de ~~...~~ acausado los señores
comisario de Justicia y Proximo de ~~...~~ como lo pide deo, y
cortado de, es acauen, el ~~...~~ de ~~...~~ del Puerto ferni. de
cordoue Abogado de los Reales consejos como de ~~...~~ de
D. Antonio de Gamir Aquilera Alcalde del castillo y ~~...~~
D. Joseph castillo caudillo, theniente de Alguacil mayor de
D. Antonio de ~~...~~ y ~~...~~ D. Juan Manuel
de ~~...~~ D. Antonio de ~~...~~ en espion de ~~...~~
y D. Juan de ~~...~~ y asientos acordaron laq
trase en este caudillo como ~~...~~ que D. ~~...~~ sido ~~...~~
darse ~~...~~ del valor que a ~~...~~ segun ~~...~~
los pueblos, y por el ~~...~~ de ~~...~~ de cordoue

por su carta orden, Semanada Nimita y pagar lo que
 debe de este presente año, y el valor que antenido has ta fr.
 de un año de ella, y hauiendo confiado. En ello = la villa a
 cordo se despache libranza para que fr. D. D. Donna
 morano depositario de los au. de que arr. m. y de el pro re
 dido de ellos, Nimita adha. de Cordona. En mill y dos
 cientos xx. En y lo de y pague al depositario de los Real
 salimiento, por cuenta de su importe de este presente año,
 de que adtraer carta de pago de parte de, con lo qual se le re
 muan en data en la cuenta de su cargo. Co. Santaella de
 dada en este cauidado de la Petition, dada y. En San taella de
 Sta. villa y may. de este con rdo, en que pide se le despache libran
 za de donientos y noventa y tres, que se estan deuenido, y m por to
 y coto, treinta y tres libras de cera, que se gastaron en la a
 sistencia que Sta. villa hizo, el dia de Viernes Santo que passo
 de este año, al entiendo de Christo Señor. de Sta. villa y
 orden de Sta. villa, y de lo y confiado. En ello = la villa a
 cordo se despache libranza para que fr. D. D. Donna
 morano, como depositario de los au. de que arr. m. y de el pro re
 dido de ellos, Nimita adha. de Cordona. En mill y dos
 cientos xx. En y lo de y pague al depositario de los Real
 salimiento, por cuenta de su importe de este presente año,
 de que adtraer carta de pago de parte de, con lo qual se le re
 muan en data en la cuenta de su cargo. Co. Santaella de

Leon etc. sea cauido este cauidado y lo firmaron =
 D. Joseph Carb...
 D. Luis Ant...
 D. Cam...
 D. Antonio de Ansona
 D. Juan M...
 D. Niles...
 D. Esteban de...
 D. Manuel de...
 D. Juan...
 D. Moreno

En la villa de Pineda en diez de febrero del mes de Mayo de
 mill e sesientos quarenta y cinco años de Santa con a
 cauido los tales con rdo. Ju. D. N. de Sta. villa con rdo

an A D o y con su ruy ore de adauer el 8. de D. Luis del
 Puerto fier. A Cordova el 20. de Mayo de 1712. Con estos señores de Havilla
 D. Luis Anronio de Gamu Aquileza Alcalde del partido de Ri
 dor = D. Anronio de Toro el Jefe mayor y Riador = D. Juan
 Manuel de Sales = D. Anronio de Mifora = D. Crues de la
 mi So = y D. Juan de los Roidores asi Juntos a cordaron
 lo siguiente

Vidose en este Cavildo una In formacion hecra hecra el 18. de
 Riador apedim. del may. del Partido del pan de Havilla que se
 Justifica vale al presente el may. en esta a los priores de el
 hecho de medio, adue y mueren la fanega, la que sea hecho en
 atencion a ver llegas el 1. de Mayo para el Partido el Empleo
 de compra de granos que necesita para cuyo fin sea nombrado
 al Cavildo, y auendo como ferido de ello = la dilla a cordo que
 des de luego se paximé y haga la compra de los granos
 por D. Anronio de Toro Volcan como Regidor de su
 tado que se compra de mayo de Dno Partido, y para que sea
 del parte de granos de granos de Dno Partido y para que sea
 no de valia como may. de Dno Partido. Hecho que se los priores y
 rentas de Dno Partido de el de y el que adue de purado para que sea
 Empleo en mayo para el Partido a pueras de adue y mueren la fanega, la que
 no que pudiese afasrar atendiendo al beneficio de la dilla y mueren
 que sea lim pio y de la mejor calidad de cuya cantidad de Dno Partido de de
 Riador para el cargo de las Cuentas con lo que de la dilla en Dno Partido
 en las dillas

Y en las dillas
 de Consejo de D. Luis Anronio de Gamu Aquileza
 D. Anronio de Toro
 D. Juan Manuel de Sales
 D. Anronio de Mifora
 D. Crues de la mi So
 D. Juan de los Roidores

In Juan M. de
 Nils Gamu
 Juan de los Roidores
 D. Anronio de Toro
 D. Juan Manuel de Sales
 D. Anronio de Mifora
 D. Crues de la mi So
 D. Juan de los Roidores

En villa de Puerto en veinte y tres dias de Mayo de 1712



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

de mill siete cientos quarenta y cinco años, se juntaron a Cabildo los señores conde de Justicia y Requiniento de la villa de ... como lo anda ... y ... es ... D. Luis ... Puerto fecho ... Alcaide ... D. Luis Antonio de Gamir ... Casillo y D. Pedro ... D. Pedro fecho ... D. Juan Antonio ... D. Juan Manuel ... D. Juan ... y ... acordaron lo siguiente, Vidose en este Cavildo una Petition que en el ... dada por D. Nicolas ... de la Barrera ... como Padre y legitimo ... Geronimo de la Barrera ... de ... Antonio ... Cadete de Cavalleria ... Joachin Luis; D. Nicolas ... de la Barrera ... de ... Luisa ... mujer, en que dice que con el ... sea Cavallero ... y ... segund ... y ... cada uno en su tiempo ... y pacifica posesion ... Lugares de sus ... con ... y posesion, acudio ante ... de la Real Chanceria de Granada, y ... sacramento ... de la Real ... con que devidamente requiere para que

Receivim. de ... D. Pedro ... de la Barrera

Osuna, entaqual, y en dhas Luadades, am' supas
como supadre, Abuelo, y segundo Abuelo, hauran es-
tenidos, y reputados por Caualleros hijos d'algo, no-
u'os de sangre, y cadauno en su tiempo, traian esta
entiqueta y pacifica posesion de tales hijos d'algo, si b'
y exemptos de cargas conredites y depechos y con tra-
buiones depecheros, y propuestos y nombrados en
empleos, y oficios por el dho estado, de hijos d'algo
sin haue' tenido acto contrario a la dha posesion, con-
u'altaua de los ystrumentos que en d'eu'ida forma
demost'raua; y respecto de haue' cessado suparte
esa d'haquilla contra Luisa maria d'huarado D'ann-
rez Camillo, y quedado en u'ida en ella, y para que
se guardasen las franqueras, y que rogabades, des-
hidalgia y nobleza, no p'udiese y suplico nos supades
nos de mandar despachar a suparte nuestra Pro-
u'ision, para que vos dho Conde, en conformida'd
la posesion de hijos d'algo, en que conu'ina haue' e-
tado suparte, su padre, Abuelo, y segundo Abuelo,
guardades, y hiziesedes guardar todas las ex em-
piones que he minemias, y franqueras que caen en
y costumbre en esa d'haquilla, y en estos Reynos, quan-
do a los demas hijos d'algo de sangre, le p'et'andote sea
gas conredites, depechos y reputamientos depecheros
am' tandote en ellos, y en las demas cosas y padrones
que hiziesedes, con la m'ra de hijos d'algo, y lo nombrades,
y propusiesedes, en los empleos y oficios con-
pondientes a los d'chos estados de hijos d'algo; y no
embarasades et que en las p'ertadas proprias de
sus casas, capillas, y enterramientos, y demas d'ha d'ca

de sus Armas; y para que siempre constase hiziesedes poner
y que se pusiese en el libro capitular traslado de esta nuestra
Provisión, y le bolviades la original, con testimonio de su
cumplimiento para guarda de vuderecho = lo qual visto por
los dho nuestros Alcaldes de los dho dalgos, y auto que pro
veyeron = fue acordado dar esta nuestra carta por abon, y
la qual os mandamos, que viendo con ella requerido, o que
rider por parte de dicho Dⁿ Nicolas Manrico de la Ba
nxa, estando juntos en vuestra cavildo, y Ayuntamiento,
segun lo aveis de uso y costumbre de os juntar, en conformi
dad de la Provisión de dicho dalgos, en que consta breves estado
de vus dho, su Padre, Abuelo, y segund abuelo, legua
deis, y hagais guardar, todas las Exempciones franqueras
y prebendadas, que es estilo y costumbre en esta
villa, y en estos nuestros Reynos, guardar abo demás hi
jos dalgos de sangre, exceptuandole de todos los pechos y re
partimientos de pecheros, y de las cargas conredites, ano
tandole en ellos y en las demas listas y padrones que hize
redes con la otra de al hido dalgos, le nombreis, y proponga
is, y hagais de le nombre y proponga en los oficios de
Justicia conredientes a el estado noble, y no lempidais
el que pueda ser del escudo de sus Armas en las
casas de sumorada y de mas partes rios y lugares que
le combenza; y para que siempre conste hagais bo dho
conredo que por el escrivano de dho Ayuntamiento,
se saque en traslado escuipito en limpio, signado, y
firmado, y en publica forma, y manera que haga fe,
de esta nuestra carta, y lo hagais poner, y que se ponga
en el libro Capitular, y executado que sea lo que feudo



veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

relaboreis y hagais bolber ac dho Sr Nicolas Mauricio de la Banca originalmente condes timonio reduciendo pliniento para guarda veridiche; todo lo qual cumpla y executeis, asi por dho Conde sinbarer con a contrario, pena de la nuestra merced, y de demer mill maravedis para la nuestra Camera, o lo qual no damos, a qualquiera ess. Or lo no si se fue, y de ello de testimonio. dada en Granada a once dias del mes de

Agosto a mill die seiscientos y quarenta y un años. Dn Bionte Balazuel = Dn Antonio de Castro = Dn Luis Antonio de Cardenas = Por el chanciller mayor tomaron: Dn Manuel de Veirra = Dn Rodrigo Gomez = Dn Andres de Tespedes est. mayor de la Audiencia y Chancilleria del Rey mo de las Indias por el mandado, con el vengo de sus señores de la hieda de la

Segun consta de la Real Provision, y todo visto y confiado sobre ello = la villa acudo, ovedera y obedecio la Real Provision con el respecto devido, y mando de que cumpla y execute entodo y por todo, segun y como, en ella se contiene y manda y en oves, y cum plinientos regardsen al dho Sr Nicolas Mauricio de la Banca sus hijos todas las exempciones, franqueras liberas y que empuenadas que se acostumbra guardar en el Reyno y señorios de su mag, a los demas hijos de el dho, en atencion a haver hecho con esta la

y nueve, fue Revisado el Real Cavallero hido datar de
sanzze el dho Pedro de Rodas su tterero Abuelo; y en
otro cauido celebrado el dia veinte y seis de septim de
declam^o pasado de mill seis cientos treinta y seis, fue
Revisado el Real Cavallero hido datar de sanzze el dho Fran
de Tea Rodas su segundo abuelo, porzi, y en me de
el dho d^o Joseph de Tea su hijo, y su abuelo; y que en
el año de mill seis cientos quarenta y dos en comboca
toria de Noblera para el Real Servicio, fue combo
cado comoral el dho Fran de Tea Rodas su tter abuelo
y que en otro cauido celebrado de festavilla el dia vint
te de lnero del año pasado de mill seis cientos noventa
y nueve, demando continuar en la posesion de tal
Cavallero hido datar de sanzze del dho d^o Fran Antonio
de Tea Supada, y ad^o Juan Tiguano su hermano, y
sutio; y que en combocatoria de Noblera para el Real
Servicio en los años de siete cientos quatro, y siete
y seis, fue combocado comoral hido datar el dho Supada
man timiendo lo, y cada uno en su tiempo en dha
posesion; como todo consta de Testimonios, y dho
Revisamientos, combocaciones, Testificaciones de
Baptismos y desponsos, y donas y nstrumentos de
quehate de mortuarion, y Justifican loze feido, y de
filiacion; que en atencion a que acontaxido matriz
monio, segun orden de Nuestra Santa Madre
y Iglesia con D^a Rita Marquez, y Argub Sumuger, y
que vive conca y familia, y para que dho
continúe en la d^a feida posesion enya en estado de
dho su padre, Abuelo, y demas ascendientes de tal
Cavalleros hidos datar no touon de sanzze, con cluze
pidiendo a Sta villa, aya por dema tradon los dho
rimonio, Testificaciones, y demas y nstrumentos
que Justifican dha posesion, y en vista de todo, es
viva acordar, y mandar se continúe, y man

tenza en la referida posesion de Cavallero hido dalgo no
torio de Sangre en que anestado los dhos supadre, Abuelo,
demas arrendieros, y quiero vele y requete ni perturbe en ella
y que entodos los Padrones, Repartimientos y listas que se
hizieren, vele asiente y ponga con el a dictamen de esta
Cavallero hido dalgo notorio de Sangre, y quiero vele yn
clarga en Repartimientos, cargas y pechos de Pecheos, y se
le guarden todas las demas exoneraciones libertades y pre
eminencias de que debe gozar, y de que gozaron, y se acortum
bran guardar en Castilla, Reynos y Señorios de V, m, a
los demas Cavalleros hidos dalgo, y vele de vuelban los dhos
Testimonios, Testificaciones y demas ynsstrumentos de
mostrados con testimonio de lo que se acordare: y visto
assimismo los dhos Testimonios, Testificaciones y demas
ynsstrumentos demostrados y confiado, sobre todo, esto
es el Acuerdo que en atencion a la Republica y notorio la pose
sion de Cavalleros hidos dalgo notorios de Sangre en que
an estado en Castilla, el Padre, Abuelo, y otros arrendieros
de dicho dho dho de la dha dha, y constar assimismo y los dhos
Testimonios y demas ynsstrumentos presentados a los
Reales y continuados en dha posesion sin cosa en contra
rio, se continuen, y mantenga al dho dho dho en la misma
posesion en que assi anestado los dhos supadre, Abuelo, y
otros arrendieros de linea Recta de dha dha, y no se inquiete
ni perturbe en ella, y entodos los Padrones, Repartimientos,
listas y demas que se hizieren vele ponga con el a dictamen
de esta Cavallero, hido dalgo notorio de Sangre, y vele
exceptue de todos los pechos y Repartimientos de pecheos, y
cargas como ditas, y se le guarden todas las demas exoner
aciones, franquicias, y pre eminencias de que debe gozar, y
se acortumbran guardar en Castilla, Reynos y Señorios
de V, m, a los demas Cavalleros hidos dalgo notorios de
Sangre; y vele de vuelban los dhos Testimonios Testifica
ciones y demas ynsstrumentos demostrados, y vele de
Testimonio de este Acuerdo

aparece en
este

trazare en este cauto como se hauese en dha el proyo del
dho de en Castilla, y en esta da el que como por dho



SELLO QVARTO VIENTE MARAVEDI. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

de Cordova Abogado de los Reales comedores conde. Alcaide del castillo y ... D. Pedro Felix de Obispos Alcaide mayor = D. Antonio de Toro Doctor de Leyes mayor = D. Juan Antonio de ... D. Juan Manuel de ... D. Antonio de ... D. Juan de ... y D. Juan de ... y así juntos acordaron lo siguiente

creuim. de ... de ... de ...

En este Cavildo por fran. Cabrera vezino de Sevilla, y ... titulo expedido ... por el qual es servido nombrante por Procurador del numero de Sevilla en lugar y por muerte de Antonio Calbo Dubio, cuyo titulo es del tenor siguiente

D. Luis Antonio fernz de Cordova Espinola y de la Cerda, Duque de Medina Tels, de Sevilla, Vegorve, Cardona, Alcala, y Comendador de Nieva, de Cogolludo y de Aytona Sr. Cavallero de ... orden de S. Genaro, y de S. Santiago, Gentil hombre de camara de S. M. y Capitan de Su Real compania de Guardias, alabado por el presente nombre a los fran. Cabrera por Procurador de causas del numero de villa de Nieva, en lugar y por muerte de Antonio Calbo Dubio, y por dar el poder y facultad que conviene para que viva y viva de oficio, el tiempo que fuere mi voluntad defendiendo las causas y negocios en que tubiere poder de las partes, y las Curadurias de menores y ausentes en que fuere nombrado por la Justicia de ella como hallareis por S. D. nro, tomando con vos lo de Abogado que os se pueda dar, sin que por ... y descurido, la padescan las partes, Nevada los d. nros.

que se pertenecieron conforme al Arancel Real, y
fendiendo a los Pobres devoción, sin ynteres de
no. y mando al Conde Jo Justina y Regim^{to} de
Villa de Puzos, manden sus libremente dho oficio,
o sean y tengan su tal Procurador por el numero, y vea
de los las peticiones y diligencias que como tal de veis
sois obligado a hacer, y el Juram^{to} de fidelidad que se
quiere, y por auidan y hagan auidar con los emolumentos
que por rason de el, o fueren devidos, guardando os
pre é minenias y esençiones que os pertenecieren.
do en Madrid a cinco de octubre de mill setecientos
quarenta y cinco = El Duque = Comandado de
Don Fran. Xavier de Moreno

Segun consta de dho titulo, enuia virtud, el dho Fran. Caballero
pide de tener una a dho, y exercirio de dho oficio de
curador del numero de dho, y dho y confesado de el
la dha acuerdo de que se cumpla y execute en todo y
do como su ex^a, es de su dho mandado, y en su dho. y cum
miento de tener una a dho Fran. Caballero a el dho, y en
rrio de dho oficio, y haga el Juramento acostumbrado
y hauiendo de ser ymbiado a llamar, y concurrido el dho
dho en dho Cavildo de tener una a el dho, y exercirio de dho
oficio de Procur^{or} del numero de dho villa, y hizo el Juram^{to}
acostumbrado de dho, bien, fiel, legal, y cumplido,
como deve y es obligado, y de defender el misterio de
Purissima Concep^{cion} de Maria S^{ra}, que ofrecio cumplido
pidio su testimonio y se le acuerdo dar

tratore en este Cavildo como si no entran al presente en
en dha villa de fuera de ella andado cuenta los para de
de el Abasto, no hallan lo que necesitan para abastecer
el pueblo de pan, y piden de ser de provi^{den}cia, y dho
fendido de el dho = la villa acuerdo que sus p^{ro}curador
fue fecho, de el tiempo que ay en el go^{bi}erno de el p^{ro}curador
de y entrase a los panaderos de el Abasto, para que
barreran el pueblo de pan, y dho Fran. Caballero

Sobre dar tiempo
de el p^{ro}curador a los
panaderos

a veinte y quatro cada una, que es el mas comun y costumbre
 us, aque al presente vale en esta villa y lo qual an de dar el pan
 de azuena y dos onzas, el blanco a veinte más, y el baro a diez
 e is más, que es lo que se comen por de, en una forma de de y en
 tre que el notario Antonio Villalta como may. ^{mo} ^{mo} actual
 que es de los bienes y rentas de dicho prior, con miterse con
 de el y jurado del, y lo executen con miterse del testimonio de
 este acuerdo que se ha de librar en forma, en una con
 tinuacion por donde las diligencias de dicha entrega con lo qual se
 le xeruan en data en la cuenta de los granos, y se le haga
 cargo en la demás, y de el prozedido de dicho pan, por una el m^{te}
 de dicho lugar, y se les encargue, por donde en especial cuidado en que
 solo tolleuen los panes de los de el Abasto, y que lo con suman
 en pan amasado para el abasto, sin que aia estruio alguno
 ni de en este cuidado ni en la entrega que en el represente, dada
 y de don Juan de Caraque, notario, y de don Antonio Caraque
 Rodas y de don Juan de Caraque, primos hermanos de don Juan de Caraque
 de ella, en que dicen con hijos legitimos y de legitimo matrimonio
 el dicho don Juan de Caraque y Rodas, y de don Juan de Caraque
 de Salazar Sumuza difuntos, y el dicho don Antonio de don Juan de
 Caraque y Rodas, y de don Joseph de Machera Sumuza difuntos.
 y ambos nietos Paternos de don Juan Caraque Rodas, y de don Ber
 narda Carrillo Sumuza: y segundos nietos de don Miguel Caraque
 de Rodas, y de don Juan de Caraque Sumuza: y terceros nietos de
 don Juan Caraque de Rodas, y de don Juan de Caraque Sumuza: y
 cuartos nietos de don Juan Caraque, y de don Juan de Caraque
 Sumuza: y quintos nietos de don Juan Caraque, y de don Juan de Caraque
 de Rodas Sumuza: y sextos nietos de don Juan de Caraque de Rodas
 Caraque, y de don Juan de Caraque Sumuza: y que todos
 ellos y de sus antecesores, y de don Juan de Caraque, ansido
 y son Cavalleros hijos de los de don Juan de Caraque, y que en el
 taponacion, an estado y se les a mantenido en la villa y en
 otras partes donde ambivido y tenido hacienda, que
 dandoles todas las exempciones y franquicias de que goz
 ran los Cavalleros hijos de los de don Juan de Caraque, y que por
 ser cierto lo que se ha dicho, en un acuerdo celebrado en la villa el
 dia cinco de mayo de el año pasado de mill quinientos e
 ochenta y tres, fue llamado y ratificado don Juan de Caraque hijo de los

sobre la hi-
 storia de don
 Juan de Caraque
 y de don Antonio
 de Caraque.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

no touo de Sanage el dho Bar^{me} Caraquez su quarto Abuelo
y en otro cauitdo celebrado el dia seis de Nobiembre de
año pasado de mill seis cientos y ocho fue creuido J. tal hij
dalgo el dho Bar^{me} Caraquez Bitches su tataro Abuelo:
que en otro cauitdo celebrado el dia veinte y nueve de
Diciembre de mill seis cientos treinta y quatro, se most
continua, y continuo por tal caualtero hido dalgo aca
Alizuel Caraquez Dho Das su segundo Abuelo, por si, y en
decedho Juan Caraquez Dho Das, sumenor hido, y abuelo
los me feudos, mantiniendolos a todos en dha suposicion,
me consta de testimonios de dho, Nreuiamientos, dados
Dny Diaz; Fran Gonzalez Orouo, y Antonio de fias es
que anido de este Ayuntamiento, de que hazen excoibido
y demostaron en dchda forma, y que en atencion a que e
dho d^o h^o habiuiendo conca y familia por si, y sobre
y quecedho d^o Antonio Itacarrado segun orden de ma s
Madre y familia con d^a Maria Josepha Hoyo y menadora
muger, y que asimismo tiene conca y familia, y de tal
hido nietos y descendientes de los dho sus padres Abuelos
demas, como asimismo contra de las Testificaciones de
Baptismo, desposicion y demas que de muestran, con la p
pria solemnidad y Justifican su filiacion, y que de les d
mantener y continuar en la posesion de tales Caualteros
hidos dalgo notouos de Sanage, como lo an estado los dho
sus antecesores, con el fin de pidiendo a Stauiua ay p
ex diuidos y demostados los dho testimonios y Testifi
que Justifican la posesion, y su filiacion, y en
ta de todo se mandan de les continúe y mantenga en tal
fexida posesion de tales Caualteros hidos dalgo notou
e

En villa de Nueva en veinte y nueve dias del mes de octubre de mill e setecientos quarenta y cinco años, estando en la capitular se juntaron a cavidad los señores condes de Suesca y Naxim. de Navarra, como lo anda de so, y costumbre, es a saber el Sr. D. Luis del Puerto feñir de Cardona Abogado de los Reales consejos conde de ella = D. Luis Antonio de Gamir Reg. de la Real Audiencia de el castillo y Reg. = D. Pedro feñir de Obispos Alvarado ma D. Antonio de toro Alferca maior y Reg. = D. Juan Antonio de Medina = D. Juan Manuel de Sales Gamir = D. Antonio de la Cruz = D. Esteban de Armijo = y D. Juan de la Cruz Redidores ya juntos acordaron lo siguiente

Dicieron en la Cavidad, los autos fulminados, apedimento de D. Agustín, y D. Antonio Caraque y Rodas, primos hermanos de unos de Navarra, y naturales de ella, sobre pretender que continúe en la posesión de Cavalleros hijos de algo notorio de sangre, en que anestado en Navarra diferentes sus antecesores, como constava de tres testimonios dados por los señores de Cavidad de este Ayuntamiento, que con testi ficaciones de su filiacion, tienen hecha demostracion, y habiendose visto dha pretension, en cavidad celebrada por este Conde el dia veinte y seis de este mes, se acordó, que para mas bien instruirse en dha posesion, se compareceren dha tres testimonios con los Cavidados originales de que constava haverse dado, y por ello venombro y se diputó a D. Antonio de Medrano Reg. de Navarra, quien se ocupase, con asistencia del Sr. Conde, y del diputado de la Real Audiencia de el Archivo de papeles, y sepuriose por diligencia que resultase, y fho setradese a cavidad, en cui se hizo dho Sr. Conde. y diputado, en practicado dha comprobacion de la que resulta estar a reglado dha tres testimonios y contextos con los capitales originales, y que estos no tienen sospecha alguna, y estar corrientes y anestado, y todo visto y confiado de ello = la villa acordó en respeto de constar de verueto que los dhas ante resor

Sobre la villa de
que es de D. Luis
Caraqel, y J.

Los Señores, Dⁿ Agustín, y Dⁿ Antonio Cuaquel, anestado
en esta posesion de Cavalleros hijos de algo, no to-
vion de sanze, se continue a los dichos Dⁿ Agustín y Dⁿ Antonio
Cuaquel en la misma posesion, en que assi anestado los dichos sus
padres abuelos, y otros sus ante pasados, y como tales, se les
asente y ponga en todos los Ladrones, listas y Repartimientos
que se hizieren, y se les exceptue de todos los pechos cargas y
contribuciones de pecheros, y se les guarden todas las demas
esempiones franqueras y libertades que se deuen gozar
y se acostumbra guardar en Yndia, Reynos, y Señorios
de si, en, a los demas Cavalleros, hijos de algo no toviendo de sanze
manteniendoles en otra suposicion, y se les de fe testimonio
con yncueruon de este Acuerdo, y se les devuelva los testimo-
nios Testificaciones y demas papeles que a de mostrado y
exhibido

Expedido de la
Bula

En este Cavildo de Sⁿ Pedro Jimenez Matamoros de Yndia
se represento intitulado expedido de el Ill^{mo} C^o Comisario G^{ral} de
la Santa Curia de el qual es servido nombrarle por el dicho pedero
se el predicador y ministros que anualmente vienen a Yndia
a la publicacion y predicacion de la Bula de la Santa Curia,
cuyo titulo es de el tenor siguiente.

Por el Dⁿ Dⁿ Dominico de Bustamante, Canonigo de la Santa
y Iglesia de Toledo Primada de las Espanas, se el Consejo de Sⁿ M,
y Comisario Apostolico G^{ral} de la Santa Curia, y demas Gracias
en todos sus Reynos y Señorios V^s. A los el conde Justicia y
Repartimiento de Yndia de Yndia, comprehendida en el partido de
Yndia la Real, y demas personas aqueñes en qualquier manera
tocare, o pudiere tocar, el cumplimiento de lo que aqui se mandare:
Salud en X^{po} C^o Veracruzto; Salud guerra, e mor vida y informado
que en esta Yndia, conviene nombrar Persona que despide
al deliquo y demas ministros que anualmente van a ella a ha-
cer la publicacion y predicacion de la Bula de la Santa Curia
para que con mas deservida autoridad, y veneracion se haga de
aquí adelante: en una convocencia, atendiendo a que Pedro
Jimenez Matamoros de Yndia de esta Yndia, es Persona

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVELLIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y CUARENTA Y CINCO

que lo haia con todo cuidado y exacta faccion, qual combren
 a ambas Magestades: de mos acordado expedir el pre
 sente qual nombramos por el tiempo de nra voluntad el Sr
 D. Pedro Dimener Maramoros, Sr. Hospedero, y sucesor po
 hospedade del expresado Predicador y demas ministros
 ban a esa d. haviilla cada año alanceñida publicacion, y
 d. racion de la Bulla de la Santa curada, por quanto a fa
 cion de Juan Fran. de Souza, que lo exerceo ultima mente, y
 damos a los expresados Conde Jo, Justicia y Procurador de la
 d. Villa, ayal, y tençais, de aqui a adelante, adho Pedro
 Dim. Maramoros por tal hospedero, y sucesor de tal d. ho
 pedade en ella, y le guarden y hagan guardar, todas las on
 z. rias, mercedes, franqueras, exempçiones, y libertades,
 rias y libertades, que como a tal hospedero se le deuen
 ardar, y con las siguientes: Quen no podais hechar, ni en
 gar ningun Oficio, ni carga conredil, ni cobrar pechos,
 padrones de Bullas, Alcaualas, Repartimientos, de Puertes,
 deones, de Pecheros, curadurias, ni nombrar de hermano
 ninguna d. haviilla, ni para que hospede a no die en nra
 crepto al expresado Predicador, y ministros de la Santa B.
 de Purada, ni hecharle, ni repartirle, Guias, Pagados,
 ni ningun Oficio ni carga conredil, sino que quede libre
 todo ello: Conde claracion que en quanto a las cargas de
 se entiendan las exempçiones sin perjuicio de las otras
 de S. M., en que manda que los ministros de Curada no
 crepten de estas cargas en los casos de Urgencia, en que
 pecto del numero de soldados que duran, no en la
 tantes las causas de los terminos no esemptos; que en
 y no en otro se le adepoderar a los d. haviillas



SELO QVARTO VENT
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

con igualdad a los demas que gozan de exencion. todo lo qual
asi hareis y cumpliereis; sin poner en ello, escusa, excusa, ni
dilatacion alguna, que asi es nra voluntad. Dado en Madrid
a catorce de octubre de mill setecientos quarenta y cinco =
Don Domingo de Bustamante = Tomado de v. J. = Don

Joseph Faustino Medina
Segun consta por el dicho titulo, en cuya virtud el dho Pedro Jimenez
de la Cruz y su sucesor por el dho Pedro Jimenez y sus sucesores
de la Cruz, que anualmente vienen a Sevilla, a la publicacion y
predicacion de la Bulla de la Santa Cruzada, en que asido
nombrado, y que se le guarden las franquicias y libertades que
se expresan en dicho titulo, el qual se le deva, original, y se le de
por testimonio, y visto y conferido sobre ello = Sevilla a
catorce de octubre de mill setecientos quarenta y cinco =
que se da y se da al dho Pedro Jimenez y sus sucesores por el dho
Pedro Jimenez de la Cruz y sus sucesores, que anualmente
vienen a Sevilla a la predicacion y publicacion de la Bulla de
la Santa Cruzada, en que asido nombrado, y se le guarden las fran-
quicias y libertades que goza de ello de gozar, y se le de por
y se le deva el dho titulo original

Se da en este Cavildo nra Petition que en el presente
año de mil setecientos quarenta y cinco por Don Rafael de Lara y Mendocina Administrador
de Rentas Provinciales de Sevilla, en que dice, que adonde
seban de Linceda remembro de depositario de las rentas
por un año que cumplio, fin de Diciembre del presente
año, y que en el presente año, esta continuando en el dho depo-
sitario sin nuevo nombramiento, ni haber nombrado la obli-
gacion y fianza, y que se ha de preuso, nombrar deposito-
rio de las rentas, asi por el presente año, como por el que

nombramiento de
depositoario de mil

demill eñtezenchos quatro y unio años, se juntaron aca
los señores conde de Justina y Dñmto. Abauilla, como lo ande
do, y costumbre, es asauer el Sr. Dño Dñ Luis del Puerto fern
de Cordoua Abogado de los Reales condes de Abauilla =
Dñ Luis Antonio Alcamir Ma^{ra} Alcaide del castillo y Dño =
Dñ Antonio Iph Alcaide de Mermaior y Dño = Dñ Juan Anto
nio de aneida = Dñ Juan Manuel de sales = Dñ Antonio de
Madona = Dñ Lorenzo de Almi do, y Dñ Juan de sea Roidores,
y assi juntos acordaron lo siguiente

Diore en este Cavildo una peticion que en el Reyreventa dada p.
Dñ Lorenzo de Pineda de rino Abauilla, en que dire se le nom
brado p. depositario y conductor para esse presente, hasta
fin de Diciembre del, y por tiempo de otros quatro años siguientes
que cumplen fin de diciembre de mill eñtezenchos quatro y
nueve, de los que se producen de la Real de los Reales de
dicion de millones y cientos Abauilla, con tal que de fianzas
legas, llanas, y abonadas a satis facion Abauilla, para el
seguro de los caudales que se rriure, como tal depositario
y para su conduccion a la tenencia de la Ciudad de Cordoua,
y que lo tiene aceptado y desde luego ofiere a fianzas de su
depositaria y conduccion, obligandose juntamente y de
manera comun con Dña Antonia Dñm de Vudero su mujer, con
hipoteca especial de una casa que dire tener en la Ciudad
de Osuna; y asimismo ofiere y sus fadores porcionistas
a los siguientes = a Juan de Morales una cantidad de tres
mill y tres cientos rs = a Juan Camillo de Rueda una cantidad
de once mill rs = a Dñ Luis de la fuente una cantidad de quatro
mill y quatro cientos rs = a fern Gomez una cantidad de
cinze mill rs = a Joseph Rodriguez Castilla una cantidad de
tres mill y tres cientos rs = y a Dñ Iph Rodriguez de que se da
presuete una cantidad de ochomill y ochocientos rs = y que
cada uno de los fadores del seguro de la cantidad en que
assi se fian, hipotecaran expresamente diferentes bienes
darios que se fieren; cuyos bienes que assi se fieren de hipotecar,
y porciones, en que se ande fier dichos fadores, y m por tan,
Laurencia y nueve mill y noventa y con el que se dier



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

a Sevilla, venia admitale dho ofierrmento, y form
 debares dha obligacion y fianza, que esta pronto, y gladi
 sumuger y fiadores a tomar escupura en forma, ca
 mo p lo que letoca, y en su vista aprobarla, y declarax
 uer cumplido; segun y como mas tarde se expresa en d
 pedimento que bisto y confesido se ello = la dilla acudo q
 dho en dho de Lineda, sumuger y fiadores que o fe
 y en la forma que se prescriba hazon, y otorgan en toda forma
 cup de obligacion y fianza vedha depositaria y condic
 con hipoteca especial por dho bienes raires que se fize en
 pedmito, y fho de traiga al cavildo para dar la providen
 que se pareca combeniente

deionve en este Cavildo diferentes peticiones que en el
 presentan dadas p termin y labradores de Sevilla y su
 mino, en que piden se les de prestado tiempo del por
 dese por de ella, para ayda aemporar sus ganachos, y o
 ren obligarse a su paga con dho termin de ceteros p
 za por raron vedho expresado, para el dia de Agosto
 de Agosto de cada qual que viene con mill e sesenta y
 seis, con hipoteca especial de ciertos bienes raires que
 fueren, y dho y confesido sobre ello = la dilla acudo
 obligandose como lo ofieren y para el fin que lo piden, y ap
 gar el dia de S. Santiago de cada año, que se nala por p
 por consideracion de combeniente, y de mon comun lo que es
 tran en cada peticion, con sumision y salado en auto
 aurrentave, y usando de la bivenia que para dho termin
 do del Atto C. Mayor de la Real Audiencia de Sevilla y de
 su Mayor y Subgobernador en el Supremo y Real



SELLO QVARTO VENTA
TE MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

de Castilla, libranas y libro prestadas a los que aquí se con-
tendran, las cantidades de trigo siguientes

a Fran. Senano Sansalla = Fran. Loren de
Juan de menor y sus mugeres setenta f.^{os}

de trigo _____ D. 6. -
a Fran. Ventura torralbo y sus mugeres Len

quenta fanegas _____ D. 5. -
a Miguel Jurado y sus mugeres setenta y qua

tro fanegas _____ D. 7 1/2
a Patricio Gonzalez y sus mugeres setenta f.^{os}

a Fran. con de Vilches = Juan Emanuel Leon =
Fran. Gon. Plaza y sus mugeres seten-

ta y dos fanegas _____ D. 72. -
a Pedro Cortezcano = Joseph Gonzalez = Ju

an Juan Robd y sus mugeres setenta y
ocho fanegas _____ D. 66. -

a Juan Martin de yuenes = Pedro Martin Soraz
Pedro Martin de yuenes y sus mugeres

setenta y quatro f.^{os} _____ D. 29. -
a Jph. de yuenes = Juan Gonzalez Carranon =

Jph. Gonzalez Carranon y sus mugeres cua-
renta y ocho fanegas _____ D. 48. -

a Juan Camillo de catalante = Juan Lopez y
sus mugeres = y Juan Casimiro hidalgo

setenta y dos fanegas _____ D. 72. -

D. 526. -

a Juan Muñoz = fran. de Cordova = Jph	0526.
Dimenez = Blas Dimenez Ama y sus	
mujeres = 80 p. Dim ² , y Simon Dim ² , Se	
venta fanega	0.60
a Juan Tonatbo y sumuget treinta	0.30
a fran. de Saen el maior = Antonio y	
Buen te Saen de Saen y sus mujeres, Se	
venta fanega	0.60
a Juan de Aquitena Gomiz y sumuget tre	
inta fanegas	0.30
a Pedro Camacho = Isidro Ruiz = Pedro	
Melvarno camacho = Pan ^{me} optoral	
Camacho y sus mujeres sesenta	0.60
a D ^{no} Juan Camilo Abad clero capellan =	
fran. Cobo y sumuget veinte y quatro	
fanegas	0.25
a D ^{ca} fran. Canaque y Rodas, y Diego de Toro	
veinte y quatro fanegas	0.25
a Martin Ruiz de tinda y sumuget ve	
inte y una fanega	0.25
a Lorenza de Boyo de Navas y de Joseph	
Sanchez Guillen cinquenta	0.50
a Juan Garcia Puerto Llano y sumuget	
y Maria Diaz, veinte y quatro	0.25
a Gerónimo Molina = Antonio Gerónimo	
Sanchez y sus mujeres quarenta	0.40
a Thomas Ventura de Alba y moyano =	
y Catalina Clara de Juan Ben-	
tura de Alba, quarenta	0.40
a Gaspar Senaro Santaella y sumuget	0585.

Setenta fanegas

0.60-

a Pedro Sanchez = Andres & Arenas y sus
mugeres, Triquerria fanegas

0.50-

a Juan Triodoro Lopez = Antonio Lopez
y sus mugeres veinte y quatro f^s

0.24-

a Fernando de Reyes = Juan Martin Lora
no y sus mugeres Triquerria f^s

0.50-

a don Antonio de Alcega presuitero y Juan.
Rodano treinta f^s

0.30-

a Juan Ram^o = Lorenzo Lopez y sus mugeres
Triquerria f^s

0.50-

a don Lorenzo Berredo = y Juan Ag^o. Se
zer veinte y quatro f^s

0.24-

a Bar^o Maria y sus mugeres, Setenta f^s

0.70-

a Pedro Gonzalez = Joseph Ruiz y sus mugere
res, y Juan^o Ruiz, Luaxemay unico f^s

0.45-

a Jph de Milla y sus muger treinta y se
is fanegas

0.36-

a Juan^o Quintan^o Azuitera = Juan toribio al
menor = Juan Carrillo es calante y sus mu
geres veinte y quatro f^s

0.24-

a Lorenzo de Roxas = Juan de Alcalá y sus
mugeres = y Lazario y Paner, veinte y qua
tro fanegas

0.24-

a Diego Seneno Santaella y sus muger tre
inta y seis f^s

0.36-

a Diego Cavallero y sus muger = y Juan Ruiz

10512-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

	10512
Carboneros remite y dos fanegas	0.22
a Juan Gomer triqueros y sumuger treinta fanegas	0.30
a Pever san diaz = Juan Antonio dico, y sumuger Triquemmo y seis f ^s	0.56
a Fran. Castillo = Joseph Castillo y sumugeres remite y quatro f ^s	0.24
a Pedro del moral, Triquemmo f ^s	0.50
a d ⁿ Pedro Senano Santaella presu, y d ⁿ Miguel de Madrid, quarenta f ^s	0.50
a Jph Gomer triqueros el maior, y d ^a Luiana Comares alias sumuger, calle malaga Triquemmo fanegas	0.50
a Juan Gamboa y sumuger remite y quatro fanegas	0.24
a Blas Navarro villa franca y sumuger remite y quatro f ^s	0.24
a fernando moriano = Antonio Mobar y sus mugeres remite y quatro f ^s	0.24
a Juan Davia de Moa = doptual haura y sus mugeres treinta y seis f ^s	0.36
a Luis Omrener, y Zsavel Gonzalez	10852



1741
Corte Real de Indias
Real Audiencia de Lima

**SELLO QVARTO. EN
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO**

Sumuget enclavado de las Huas, tierra	10892 -
fanegas	
a Antonio de Lara = tierra de Luque y terrenos y Sumuget, remite y que tres	0.30 -
a Antonio Morales y Sumuget remite y cuatro	0.25 -
a Juan Gonzalez de Rueda y Sumuget diez fanegas	0.24 -
a Pedro Duano y Sumuget = y d ^a Ana Ruan no viuda de Darinto Duano, diez y seis	0.40 -
a Alexandro Camacho y Sumuget, diez	0.46 -
a Juan Senano Calbo y Sumuget, ocho	0.42 -
a Fran. de los Santos y Sumuget, diez	0.08 -
a Domingo de Aranda y Sumuget diez y seis fanegas	0.42 -
a Ph Gomez triguero, chmenor, y d ^a Ana de Anco Sumuget en la calle la, diez y seis fanegas	0.16 -
a don Alfonso Moreno pred ^o , remite	0.46 -
a Juan Antonio Texer y Sumuget diez	0.20 -
a Lidio de Almeida Fran ^o menor y Sumuget, diez y seis fanegas	0.42 -
a Juan Martin Aluna Fran ^o Cobo	0.46 -
	201.08 -

Union y sus mugeres, diez y seis f³ ————— 0.16-
 a don Juan Quiroga suida de Monso de
 Castro = don Espinar canillo = fran. de
 Kauas y sus mugeres diez y ocho f³ ————— 0.18-
 a don J. Zamora y sus muger, y Juan de la
 Gama, diez f³ ————— 0.12-
 a don Bartolomeo y sus muger diez f³ ————— 0.12-
 a Antonio Gonzalez Santaella, diez f³ ————— 0.12-
 a Juan Antonio Gutierrez y sus muger
 diez fanegas ————— 0.12-
 a Antonio Becamuder y sus muger, diez f³ ————— 0.12-
 a Juan Martin delgado = fran. de Meida
 y sus mugeres, ocho f³ ————— 0.08-
 a Estevan Ruiz de Castro, Manuel Ruiz
 de Castro y sus mugeres, ocho f³ ————— 0.08-
 a Matias Jimenez de Santiaq, diez f³ ————— 0.12-
 a Juan Cubero = fran. Castillo y sus mu-
 geres diez y ocho f³ ————— 0.18-
 a Ines Rodriguez, suida de Miguel San-
 cher Guillen, seis f³ ————— 0.06-
 a doña Ana canillo Albornoz = Juan Maria
 y sus muger, diez y ocho f³ ————— 0.18-
 a Miguel Ruiter Castellanos, diez f³ ————— 0.12-
 a Maria Pestana, suida = Diego Saldivia
 y sus muger, diez fanegas ————— 0.10-
 a Juan Aluque Anaira = Juan de los
 Santos Senam y sus mug, diez f³ ————— 0.12-

-50801
 -0800
 -2500
 -2500
 -1000
 -2100
 -5100
 -8000
 -5100
 -2100
 -3100
 -5100
 -2100

D^a Ana Ramirez de Ribas Juada, y don Juan
Gonzalez Cubero Capellan, no alugar, libranles
tuq

203.6-

Dⁿ Martin Palomar presu = Luis Palomar =
don J^o. de Morales y sus mugeres, no alugar
libranles por estar deuciendo

fran. de Rodas y sus muger, no alugar libran
les tuq

Bar^{me} Aguilera = Manuel Gonzalez y sus
mugeres, me Joren de fianras

Juan Lopez, Antonio Gutierrez y sus muger,
y Thomas Martin, me Joren de fianras

fran. Miguel Sanchez y sus muger me Joren
de fianras

fran^{co} Serrano Santaella y sus muger y ma
ria de Sevilla malagon Juada de Pedro
Lopez, no alugar libranles tuq

Lucas de Molina = Juan de Molina = Juan
Miguel de Medina y sus mugeres, no alugar

fran. de Milla = J^oh^o de Luque haurio, y sus mu
geres, no alugar

Bar^{me} Jurado y sus muger, no alugar

Joseph Pareja = J^oh^o de Yamer y sus mugeres
no alugar

Picasso de la fuente Guerrero, y Juan Moriano
no alugar

fran^{co} Serrano Tamora, y sus muger y Juan Ro
driguez Calderon, no alugar

203.6-



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Los Señores conrejo Intima y Rxi^{to} de Sevilla, como loan de Dios
y costumbre, es araver el Sr. D^o Luis del Puerto fern^o & Cordova
Algado de los Reales conrejos conrejo de Sevilla = D^o Luis Antonio delga
mir Requiera Alcald^e del castillo y D^o = D^o Pedro fern^o de Lueros
Alguacil mayor = D^o Antonio de Toro Malden Alferri mayor y Rxi^o = D^o
Juan Antonio de Alcázar = D^o Juan Manuel de Siles = D^o Antonio de
Alzola = D^o Isidro de Amado, y D^o fern^o de la Rejada y asistien
tor acordaron lo siguiente

tratore en este Cavildo como fno entres ael presente tiempo en esta
villa de fuera de ella andado cuenta, lo poraderos del abasto, no hallan
lo que necesitan para abastecer el pueblo de San y piden se les de pro
bidencia, y respecto de haberse acordado lo que se hizo en el punto, y dis
to y confesado. Visto ello = fuinta acordo que del trigo que ay en el po
sito del pondevilla, se de fentreque a los paraderos del abasto
para que abastecan el pueblo segun, su men ras feneq, de trigo,
a demite y seis r^o cada una, que es el mas comun y conueniente precio, a
que al presente sale en esta villa, y a medar segun el precio de los
onras, el blanco a demite y dos r^o, y el baro a demite y seis r^o, que es
lo que se cobra en el punto, en una forma de se y entre que el trigo de
dilla se como may. fuinta actual que es de los r^o y r^o de cada
punto, con interuencion de el diputado del, y boveuten en virtud
de testimonio de as se acuerdo, que siua de libranza en forma
acua con tinuacion pongan las diligencias de ha en raga, como
qual se le rian endata en la cuenta de ha de raga, y se le haga con
de entademed, y de el procedido de ha por perrua de un parte de ha
trigo, y se les encarga pongan especial cuidado, en que no aia
estacion, y solo lleuen los paraderos del abasto, y que se con su

ma en por amado
dieron en este Cavildo diferentes peticiones, que en el Representari
dadas por señores y labradores de Sevilla y de termino, en que pi
den se les de prestado trigo del punto de ha de ella, para
a en se les de prestado sus r^o de ha, y se fieren obligarse a pagar a
a cada una de ellas

con intermisi deveder y faneqa y raron vedlo comp
 tido para el agoto de lano que viene de mill e trece
 quatro y seis, con hipoteca especial de ciertos bienes
 raires que se fueren, y de lo y con fondo sobre ello = la
 acorda que obligandose como loo fueren y para el fin que loo
 y pagas en dia del J.º de cada año, que se no le po
 ptaro, por consideras de como y demancomus, lo que en
 encada peticion, con sumision y salado encasso para
 tarse, libran y libro prestada, a lo que aqui se conterda
 las cantidades de rias ^{de}

- a Fran. de Burgos Buones, y sumuger de mite
 y quatro f.º de rias D. 24

- a Pasqual Bauneros = D.º de orden y sus muje
 res, treinta f.º D. 30

- a Juan el gomez y sumuger de mite y que
 tra f.º D. 24

- a Sebastian de Torres y sumuger = y Fran. Calbo
 de Torres de mite y quatro f.º D. 24

- a D.º Fran. Lueros presu = D.º de Sanchez de Ca
 ñete = Juan de Morales y sus muqeres, lua
 rera y cinco f.º D. 45

- a Maria de la Cruz viuda de Rodrig. Prodan =
 Manuel Dim, y sumuger de mite y dos f.º D. 22

- a Manuel Calbo Rubio = Juan de Navas de la
 y sus muqeres, treinta f.º, las diez y ocho para
 Manuel Calbo y sumuger, y las doce para Juane
 Navas y sumuger D. 30

- a Juan de Luque con doas = D.º Juan Brabo, y
 sus muqeres, treinta f.º D. 30

- a D.º Fran. de la Parrilla presuitero = D.º de
 Gomer requeros = Juan de Biles y sumuger =
 y Juana Bilar de Pareja viuda de B.º Juan
 D.º de Abad, treinta f.º D. 50

- a D.º de Luis Hidalgo y sumuq. y de mite y tres f.º D. 27

- D. 30

a Naquela Coualeda viuda de Andres
el que Mfer = Felipe haurá y sumuq.
cuarenta f^s

03.3-

a d^o fran. de Aquila presu^o = fran. de Alba
lo = fran. de Jeda y sus mugeres veinte
y quatro f^s

0.5-

0.24-

a D^o Diego Senano Capellan = D^a Ana Ca
brea viuda de Diego Carrillo de suma = Pe
dro Carrillo de suma y sumuqer, treinta f^s

0.3-

a Geronimo Gomez Canete = fran. Treinta
de Aquila y sus mugeres, veinte y quatro f^s

0.24-

a Pedro Senano Santalla y sumuqer en el so
lado cuarenta veinte y quatro f^s

0.24-

a d^o J^o de Aular = Pedro Carrillo Escalante y
sus mugeres y su hijo Carrillo Escalante,
veinte y quatro f^s

0.24-

a Joseph Vanher de Canete y sumuqer, cua
renta f^s

0.4-

a Diego Romeo Joseph medina y sus mug.
treinta y seis f^s

0.36-

a d^o Henrique Carrillo de Aza = Juan de S^o Perez =
y Pedro Julian Perez, Treinta f^s

0.9-

a Juan Ines = Juan Texano, y sus mugeres
treinta f^s

0.3-

a Felipe Herrera, Cuarenta f^s

0.4-

a d^o fran. Sanchez montoro, presu^o, y Juan
Sanchez montoro setenta f^s

0.7-

a Juan delgado el menor, veinte y una f^s

0.24-

a Luis Cobo Duron = Joseph Pedrajas y
sus mugeres veinte y una f^s

0.24-

a d^o J^oph Carr de Luis y sumuqer, treinta f^s

0.3-

0847-

deute marauecio.

SELLO QVARTO VEINI
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SESENTOS
DE SANTA VINCO

a Dⁿ Blas Ramner Bueno, ocherray
quatro f^s

a Dⁿ Juan Perez de Torres y sumuger, de
sesta fanegas

a Juan Sanchez de Sanezo y sumuger = y de
hora de vitales quida a Dⁿ Julian R^e

Impio, treinta fanegas
a Julian Castillo = J^oh^e Zamora y sus mugeres

semita y quatro fanegas
a fran. Leon = Juan Leon, y sus mugeres semita

y quatro fanegas
a fran. Canillo = Andres y daniel y sus mu-

geres semita y quatro f^s

a Martin de Aranda = Juan Manuel Diaz
y sus mugeres, treinta f^s

a J^oh^e Gonzalez N^ora, y sumuger semita
y quatro f^s

a Estrean Dⁿ de Salamanca = J^oh^e Dⁿ
monse suo = fran. Manuel Muñoz, y sus

mugeres, treinta f^s

a Alonso Morales = Juan de Aranda Torres
y sus mugeres, Luarento fanegas

a Diego Roque Pimentel = Bartholome

0847

0.84

0.60

0.30

0.24

0.24

0.24

0.30

0.24

0.30

0.40

1021



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

10217-

por moral = a proual or no y sus mugeres	
treinta fanegas	0.30-
a D ^{ho} Ruñer = Manuel Gonzalez Santaella	
y sus mugeres, treinta fanegas	0.30-
a Juan delgado el mayor = fran. delgado y su	
muger, veinte y dos fanegas	0.22-
a D ^{ho} Castilla, veinte y quatro f ^s	0.24-
a Juan Bermudez = Juan Silbestre y sus mu	
geres = y Catharina de la Rosa huda de Juan	
ventura de Alba, veinte y quatro f ^s	0.24-
a Juan Cano veesalro, Rouena f ^s	0.20-
a Antonio Cano veesalro y sumu ^{er} , treinta f ^s	0.30-
a D ^{ho} Joseph Aquilera Barbaer = y D ^{ho} Ant ^o	
Aquilera Barqos, treinta f ^s	0.30-
a D ^{ho} Fran. Carrillo = Juan Varea = fran. de	
uan y sus mugeres, treinta y seis f ^s	0.36-
a Juan Paricio Sanchez de Cañete = op ^o Pa	
reda y sus mugeres, sesenta fanegas	0.60-
a Lucas de Molina = Juan de Molina	
Juan miguel de Medina y sus mugeres diez	
y ocho fanegas	0.18-
a D ^{ho} Antonio de Teja Carrillo prou ^o = y Juan	
Garcia Hidalgo veinte f ^s	0.20-
a D ^{ho} Fran. Santaella y sumu ^{er} diez y ocho f ^s	0.18-

10645

a Antonio Serrano del campo y Sumuget, y Pedro cutillo, doce f ^s	10649 - 0.12 -
a Juan Serran delatone y Sumuget, seis f ^s	0.06 -
a Jph Mendora y Sumuget, diez y ocho f ^s	0.18 -
a Juan Galber y Sumuget, diez y ocho f ^s	0.18 -
a Manuel Gonzalez Santaella y Sumuget, y Antonio Gonzalez Santaella, doce f ^s	0.12 -
a Miquelex de la Blama = Fran Serrano Calbo y Sumugetes, doce f ^s	0.12 -
a Pedro de Viches = diego de los Rios y Sumugetes, ocho f ^s	0.08 -
a D ⁿ Manuel Cavallero = Juan Bernar de Camacho y Sumuget; diez y ocho f ^s	0.18 -
a Jph Cobo Rincon y Sumuget = y D ^a Rosa Garcia, viuda de Alonso de Pona G doce f ^s	0.12 -
a Miquel Guerrero de la fuente, y Juan Moriam diez y ocho f ^s	0.18 -
a Fran. Bola Pedrara y Sumuget, doce f ^s	0.12 -
a Jph Dim ^o y Sumuget, doce f ^s	0.12 -
a Andres Sanchez de Flores = Bar ^{me} Juado y Sumugetes, diez y seis f ^s	0.16 -
a Miquelex de la Olma y Sumuget = y D ^a Ana Ramirez viuda de Miquel San- chez Cubero = y D ⁿ Juan Gonzalez Cubero Capellan, diez y ocho f ^s	0.18 -
a Fran. Miquel Sanchez y Sumuget, diez f ^s	0.10 -
a Fran. Cauera, doce f ^s	0.12 -
a Manuel de Flores y Sumuget, seis f ^s	0.06 -
Juan Pouedano = Fran. Pouedano, y su mugeres y Andrea Wimeres viuda de	10862

Diego Jovedan, medoren de fianzas

Fernando Silbestre = Mig^l Gonzalez Jove
dano = Jph Gonzalez et mo y sus mugeres
medoren de fianzas

Salvador Verrano = Pedro Calbo y Sumuger,
medoren de fianzas

Manuel de Amores y Sumuger, no alugar
librasles tras

D^a Luisa de Flores, Viuda de Alonso de Torres =

Juan Dionisio Dur^o y Sumuger, no alugar li-
brasles tras

Juan Martin de Albay Sumuger, Justifiquen que las
hi potecas quedan, estan libres y equanimen, y no
a feo tas adrei mo

Cuias partidas de riego asilibradas al dicho remio y obra

dores aqui expresada suman y montan de mill ochocientas sesenta y nueve
f. de riego. En quales lez de yerro que Antonio Villalta, como May. ^{no} ~~del~~
actual que es de los rios y rias de dicho pto, en virtud de testimonio de este
acuerdo puestas en continuacion de dicha pto, y quedax obligado y
sinua de libranza en forma, con lo qual se le enuian en data en la cuenta
que diere de dicho riego; y por lo tocante a las partidas que consta no exceder
cada una de veinte f. no haga escip^a de obligad^o en forma, en conformidad
de lo prevenido y de Real orden, si solo con la apuntacion que por ella se manda;
por lo tocante a las partidas que consta exceder cada una de veinte f. se haga
o torque y no que en rias en cada pto y partida, en obligacion en forma

Don Esteban de Alcazar de Caceres =

Don Juan de Alcazar de Caceres =
Don Juan de Alcazar de Caceres =
Don Juan de Alcazar de Caceres =

Don Pedro Felix de Oliveros

Don Antonio de Alcazar de Caceres =
Don Antonio de Alcazar de Caceres =

Don Juan Antonio de Alcazar de Caceres =
Don Juan Antonio de Alcazar de Caceres =

Don Juan de Alcazar de Caceres =
Don Juan de Alcazar de Caceres =

Don Antonio de Alcazar de Caceres =
Don Antonio de Alcazar de Caceres =

Don Juan Antonio de Alcazar de Caceres =
Don Juan Antonio de Alcazar de Caceres =

Don Juan de Alcazar de Caceres =
Don Juan de Alcazar de Caceres =

Don Juan Antonio de Alcazar de Caceres =
Don Juan Antonio de Alcazar de Caceres =



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

cinco fanegas	0.29
a Jph Tamara = Juan Colera y sus mugeres y quatro f ^o	0.30
a fran ^{co} Mariano = fran ^{co} Mariano = Juan Jones y sus mugeres = yd ^o Jph Espinas y su muger	0.29
treinta y seis fanegas	0.36
a d ^o Jph de la Dora Palomar = d ^o Jph de la Dora Palomar y sus mugeres = yd ^o Isaac de la Dora Palomar y su muger	0.70
a fran ^{co} Calmaestra y sus mugeres = yd ^o fran ^{co} de Buaco, viuda de Antonio Pachica y su muger	0.36
Gome treinta y seis f ^o	0.30
a Antonio Munoz de la Cruz y sus mugeres, treinta f ^o	0.29
a Pedro de Reyna y sus mugeres = yd ^o Juan Martin de Alaba, veinte y quatro f ^o	0.29
a Juan Roba = Antonio Munoz de Arana y Jph de millo y sus mugeres treinta f ^o	0.60
a Miguel de Ledano y sus mugeres, diez f ^o	0.10
a Juan Antonio Jimenez veinte y quatro f ^o	0.29
a fran ^{co} Manuel Diaz y sus mugeres veinte y quatro f ^o	0.29
a Miguel de Alaba = Juan Calba de Flores = Jph Calba y sus mugeres = y Antonia de la Cruz viuda de Jph Calba, veinte y quatro fanegas	0.29
	05.06

a Juan Pedro Vas = Miguel Sanchez y sus
 mugeres, veinte y dos f³ 85.6.

 a Pedro Jimenez = Juan Manuel Jimenez
 Juan morano el mayor y sus mugeres = y
 Juan morano el menor, setenta y dos f³ 8.22.

 a Antonio Pulido = Antonio Escovar y
 sus mugeres, veinte y quatro f³ 8.78.

 a Ana molina, viuda de Pedro Ber-
 mudez = Pedro Bermudez Diego Pe-
 rez de la Blanca y sus mugeres, treinta f³ 8.24.

 a Juan Gonzalez de Dueda = Antonio de
 ortega = Miguel de ortega y sus mugeres,
 veinte y quatro f³ 8.30.

 a Antonio Gonzalez Morales = Antonio
 Bermudez y sus mugeres veinte y una f³ 8.24.

 a Juan Senano y sus mugeres, veinte y quatro f³ 8.24.

 a Juan Napero = Antonio Gutierrez de
 bides, y sus mugeres, y Thomas Martin
 cobo, veinte y quatro f³ 8.24.

 a Juan Rodriguez = Andres Rodriguez
 y sus mugeres, quarenta f³ 8.40.

 a Juan Manuel cobo = Juan men Juan =
 Andres Davi y sus mugeres = y Manuela
 trujeros viuda de Juan men Jibar, ve-
 inte y quatro f³ 8.24.

 a fran. Senano Samraetta y sus mugeres = y
 Maria de Sevilla arategon, viuda de
 Pedro Lopez, treinta f³ 8.30.

 a fran. Aquilera = Jgn Aquilera = Ju³ 8841.

85.6
 8.22
 8.78
 8.24
 8.30
 8.24
 8.24
 8.24
 8.40
 8.24
 8.30
 8841

a Aquilera = Joseph de Fuentes = Jph
Campana = Diego Canada = Antonio Plaza
Garcera y sus mugeres = fran. Vmache =
y Ana maria de Tomas Ruda de Juan de
Plaza. Treinta y ocho f^s _____

04.8-

a Antonio de Abita y sumuger = y d^o fran
de Ojeda Ruda de Jph de Abita, veinte
y quatro f^s _____

0.25.

a Miguel de la Rosa = Antonio Serrano calbo
y sus mugeres, treinta f^s _____

0.30-

a Juan Joseph Jurado = fran. Juan = Ant^o
Martin y sus mugeres, cinquenta f^s _____

0.50-

a Juan Martin de Aquilera y sumugera
treinta fanegas _____

0.30-

a Antonio Gonzalez de Molina treinta f^s _____

0.30-

a Luis Ruiz de Abad y sumugera, veinte y
quatro f^s _____

0.25-

a Bar Bonego = Juan Ojeda de Navas =
Jph Cobo = Juan Miguel ordóñez = fran^{co}

Ruiz de Campos y sus mugeres, Cuarenta
fanegas _____

0.40-

a Luis Carrillo de Rueda y sumugera, veinte
y una fanegas _____

0.21-

a Juan de Molina Ruiz y sumugera, cua
renta fanegas _____

0.40-

a fran^{co} Gonzalez del Campo y sumugera
Cuarenta fanegas _____

0.40-

a Juan Martin de May y sumugera = y
Mig^{uel} de Ledano, Treinta f^s _____

0.50-

10328-



Conte m. rancito.

SELO QVARTO VEINTY
TE IIA RAVEDIS. ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

10328

a Manuel verones = Juan Gonzalez = Juan
Sanchez, y sus mugeres, semite yuma f^o

0.24

a Jph tudillo = Jph Arenas y sus mugeres.
Semite yuma f^o

0.24

a don Juan Cavallero Lopez el mayor, ve
semite f^o

0.60

a Juan Gonzalez Santaella = Joseph chi
cano y sus mugeres semite yuma f^o

0.24

a Juan Almorres y su muger treinta f^o

0.30

a Juan Gansino = Juan Antonio Perez y
sus mugeres treinta f^o

0.30

a Diego Perez = Juan. Serano de la mora
y sus mugeres = y fran. otro Proma tre
inta f^o

0.30

a Matheo Dholdan = Juan Cuercas y sus
mugeres semite y quatro f^o

0.24

a Diego Alonda y su muger = y don Jph
Azpitore Sorato, semite y quatro f^o

0.24

Antonia de la fra, viuda de Juan Per
muder = y Antonio Bermuder de sus
Linguerra f^o

0.50

a Joseph Sivilia = Felipe Sivilia

10632

Valga y. del valle guano, semiterra, p. auto recel. Comed. Alav. & Pucap
 conu de Hon. semill deite nento quaren y unco =



SELO QVARTO ANO DE
 MIL SETECIENTOS Y OCHO
 Y CINCO

Sus mugeres, quarenta f ^{os}	10630-
a Andres Gilvestre = fernando Gilvestre y sus mugeres semite y una fanca	0.90-
a Bernabe Malagon = Jph Eltiap y sus mu- geres treinta y seis fanca	0.24-
a Joseph Serrano Baptista et menor = N. de fonce Gonzalez y sus mugeres treinta fanca	0.36-
a Juan Romero pes prima y sumuger = y en Manuel Dim de cano se presu, dai yochos	0.30-
a Santiago de Adona = Dionisio Galindo y sus mugeres, ocho fanca	0.48-
a Ana ortuz viuda de don Diego de Cabra. seis fanca	0.08-
a Pasqual de Lamer = Jph Serrano Santaella y sus mugeres = y Maria de Leyba, viuda de Juan tenores, doue f ^{os}	0.06-
a Antonia de la gade, viuda de Lorenzo de Abila = Bireme ordoier y sumuger, seis fanca	0.42-
a Luis Gomez Corete = Bar ^{me} Morales y sus mugeres, veis yochos f ^{os}	0.06-
a don Camacho, seis fanca	0.48-
a don Antonio Camillo Aquilera, presu, = Manuel Dim y sumuger dai yochos f ^{os}	0.06-
	0.48-
	10858-

a Juan Carrillo de Puz el mayor = Lo

10858

henio Tererero y sus mugeres, dove f^s

0.12

a Juan de Milla = Jph de Luque y sus mugeres

0.18

diez y ocho f^s

a Juan Joseph de Meida = Thomas Jph

Ortiz y sus mugeres, ocho fanegas

0.8

a Juan Juan Perez = Juan Perez y sus

mugeres seis f^s

0.6

a Juan Moreno = Luis Pedraza y sus mugeres

diez y ocho fanegas

0.18

a Juan Julian de Molina y sus mugeres, Ca

torre fanegas

0.12

a Joseph de Osuna = Matheo Gut. y sus mu

geres ocho f^s

0.8

a Juan Ruiz torralbo y sus mugeres, diez y ocho

fanegas

0.18

a D^a Juana de mesa viuda de Dⁿ Luis yn

fante, dove f^s

0.12

a Dⁿ Jph de Vides, dove f^s

0.12

a Juan Cobo Rincon y sus mugeres diez y

ocho f^s

0.18

a Julian Veneno calbo = Joseph Veneno

calbo y sus mugeres diez y seis f^s

0.16

a Bernabe Sanchez de flous y sus mugeres

diez y ocho f^s

0.18

a Juan de Aldea Tamara y sus mugeres

dove f^s

0.12

a Juan Veneno liero y sus mugeres = Juan

Serrano liero, diez y ocho f^s

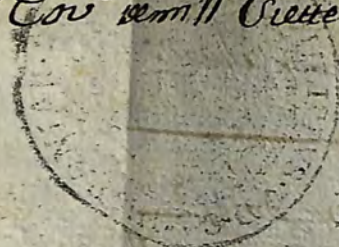
0.18

a Thomas Garrido = Antonio Garrido

28.6

	20.66-
	0.08-
Hidalgo y sus mugeres, ocho f ^s	
a Simon Guzman de laque = Juan Juado y sus mugeres, doce faneas	0.42-
a D ^o Juan Senano Calbo y muger, doce f ^s	0.42-
a Felipe Arebata = Antonio Senano Calbo y sus mugeres, ocho f ^s	0.08-
a Juan Sanchez de Carate el menor y su muger, diez y ocho f ^s	0.48-
a Alonso delgado y muger = y a Antonia Gabinda viuda, diez y ocho f ^s	0.48-
a Fran ^{co} . Ventura de la Rosa y muger, diez faneas	0.40-
a Bas ^{co} Gonzalez Santalla = Manuel Mer Juan y sus mugeres, seis f ^s	0.06-
a Manuel de Alca ^{do} y muger, seis f ^s	0.06-
a Doña Mariana Gonzalez viuda de Alfonso de Soto = Fran ^{co} y Antonio Jim ^{co} de Peralta y sus mugeres, diez f ^s	0.40-
a Juana de Aguilera viuda de Andres Mer tin Tolcan, tres f ^s	0.03-
a Andres Diez de Amoros y muger, diez y ocho faneas	0.48-
a Martin Diez el menor = Salvador Jim ^{co} y muger diez y seis f ^s	0.46-
a Doña Maria de Alva, viuda de Pedro ^{memoriano} ocho faneas	0.08-
a Fran ^{co} . Gonzalez Teseiro, y muger, diez y ocho f ^s	0.48-
a Pedro Crespo Balderas y muger = y Ana	

Padre J. de los Santos, J. de los Santos, J. de los Santos. Juan de Pineda
 deonre de los Santos de los Santos de los Santos =



SELLO QVARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y QUAR
 RENTA Y CINCO. 7

20237

Balderras Juada de Jph Nevada, diei 1^a — 0.40.
 a Joseph de tulle = Manuel Duin = Juan
 Pulido y sus mugeres = y Matias de Vega
 diei y ocho faneas — 0.18.
 ahan. Camillo Serrano = Juan Birente
 Gremas = Antonio Duin de Castro y sus mu-
 geres = y Juan fern, diei y seis 1^a — 0.16.
 Juan Martin delgado = fran^{co} de merida, y
 sus mugeres, no a lugar J. Invenia sacado — 0
 Birente Duin torales y sumuger, no a lugar
 libranles triqz alguno — 0
 fran. Blaque cordobes = fran. Poren y sus mu-
 geres no a lugar libranles triqz alq^{no} — 0
 fran. Serrano Kauas, medore de franza — 0
 Mariana Cordon Juada de Marcos de
 Gama = Pedro martin de yebenes y
 sus mugeres, medoren de franza — 0
 fran^{co} Serrano = fran. Barea y sus mugeres =
 y Maria maria, Juada de fran. Donillo
 no a lugar libranles triqz alguno — 0
 Alonso donaires = Marcos Serrano y sus
 mugeres, no a lugar libranles triqz al
 alguno — 0
 fran. Sanchez de Carrete = Juan Thomas

20281

Barça de vell vell quarto de remens, f. auto del Sr. Conde de Huelva
a Pinar, veure de Coue semill s'era de quaranta y cinco

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SE TESENTOS Y QVAT
RENTA Y CINCO

20284-

Pedra Jaes y sus mugeres, no a lugar libras
tes niqz alguno

0

Jph Sanchez de Canete = fran Martin de ye
benes y sus mugeres = y 1/2 f. Do duquer,
no a lugar si partes niqz alguno

0

Matthias Rodriguez de Buen retroy su
muger, no a lugar si partes niqz aqz

0

Jpha Doldan suida de Juan montoro = Bi
rene y Andres montoro Santaella y sus
mugeres, no a lugar si partes niqz aqz

0

Juan Martin Cardenal = Juan Thomas de M
cala = Jph Tenano y sus mugeres, no a lu
gar si partes niqz alguno

0

Juan Thomas de M... y sus mugeres, no a lugar si
partes niqz alguno

0

Thomas = Maria = fran = y Juan del valle
no a lugar si partes niqz alguno

0

Juan Galindo, y Don Pedro de lasata, me doien
a f... rad

0

ador Pablo Aguado de Anas, dore f
Quas partidas de niqz amhibraas de los dros vezi

0. 12-

20293-

no y la bra dore a que expresados suman y marcan doze mill doze
tas de dore y tres fanegas de trigo, las quales se da y entregue
Antonio Gallata como may. Am. actual que es de los dros y reman
vedho por lo en virtud de testimo nros de de Aguado, y pue ser en
continua non vedho pedimentos, y de quedar obligada que sea

y fructos y confunde. y en ella = cuenta de que se ha
 done como lo afieren y para el fin que se pide, y pagar por
 el dia de S. n.º de la veintidós años, que se en la por el
 por considerer ser comunmente, y deman comun lo que entran
 encada percion, con sumision y salario encada de cada uno
 libra y libro que se da, lo que aqui se concuerdan, las
 cantidades de cada uno

- a fran. Mathias = Jn. Maria y sus mugeres, 0.25
- y fran. el Rubio, veinte y quatro f. de cada uno
- a Jph. Quiroga y Antonio, veinte y tres f. de cada uno 0.30
- a Juan Thomas Pedraza = Joseph hijo, y sus 0.22
- mugeres, y Juan Sanchez y sus mugeres, veinte y dos f.
- a Juan Ruiz y sus mugeres, veinte y tres f. 0.30
- a Juan Nuñez = Antonio Nuñez y sus mugeres, veinte y quatro f. 0.24
- a Doña Maria Izuel de Vega y canillo viuda 0.66
- de don Antonio Guerrero del valle, de renta 0.24
- y seis fanegas
- a Juan Saeida = Salvaor de Saeida y sus 0.24
- Calbo y sus mugeres, veinte y quatro f.
- a Juan de Gama = Pedro Martin y sus mugeres 0.24
- y sus mugeres = y Mariana Corda y sus 0.24
- mugeres de Gama, veinte y quatro f.
- a Juan Saeida y sus mugeres, veinte y quatro f. 0.24
- a fran. Ferrando Navas, veinte y tres f. 0.30
- a fran. Ferrando Navas = fran. Navas 0.30
- y sus mugeres = don Antonio Guerrero = Doña 0.40
- Maria viuda de fran. Navas = y Doña 0.32
- Izuel de Vega, viuda de don Antonio Guerrero 0.40
- y sus mugeres
- a Juan de Novas y sus mugeres para la manru 0.40
- tenion de los Pobres del

Batafia, el dho quarto, sem tem p. Juan vel d. Conced. Alouille
 Paus, como q. Cos. sem m. vetereritos quarenta y cinco.



SEDE GOVARTO. AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y QUAR
 EN EL CINCO.

0332

Combeno y hospital del Sr. Juan de Dios
 Alouille, nombrado Sr. Juan de Calomni de
 creta, y ser para dho fin, para lo qual se
 pide, el Sr. D. Fr. Jph de Moner, Paus de
 dha Comv.

0.30

ad mañana de Albu, viuda de Juan San
 de Bauga = y Sr. Antonio de Bauga, archip
 dove f.

0.12

a Jph Ramer = fern. de Nies y sus mugeres
 diez y ocho faneas.

0.18

a Felipe Montero = Jph Genr Cano y sus
 mugeres diez y ocho f.

0.18

a Bart. Juan de Sumager, dove f.

0.12

a Don Martin Salazar y su muger = Luis Salazar
 Don osp. de amales y sus mugeres, diez
 y ocho faneas.

0.18

a Juan de Alfonso Balbena y su muger =
 y d. Luisa de flores, viuda de Morizo de
 Torres, diez y seis f.

0.16

a Julian Louedano y su muger = y Rosa
 Ramer viuda de Juan Billera, diez y
 seis faneas.

0.16

a Juan Wauer de Lurenay su muger, dove
 faneas.

0.12

a Don Juan tal Aquino viuda de Sr. osp.
 de morales, diez y ocho f.

0.18

a Francisco de Amores = Jph Lave Ja

0.12

Balga por el de este quarto de yntermed. por el de d. condes. de Navarra
 Pues Equivale a Nou. Comu. de Retenidos qual Limbo =



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEPTIENTOS QUARENTA Y CINCO

Jph de merced delgado = Jph de los rios y sus mugeres, diez y ocho f ^o	05.2-
a Fran. de pizarra cano = Fran. de Reyna y sus mugeres = 4 ^o D. de las bandes suida de Alonso de Pomas, ocho foneq.	0.18-
ad ⁿ Pedro Aguilar = ad ⁿ Fran. Corillas, doce f ^o	0.8-
ad ⁿ Blas ordenes de Zamora el maior = 8 ^o Blas ordenes de Zamora el menor y sus mugeres, doce foneq.	0.12-
ad ⁿ Fran. de Aguilar suida de Fran. Hoyos = y sus mugeres, doce f ^o	0.12-
Antonio de yda, no a lugar libre de suyo	

alguno	0
Juan del valle, y sus mugeres = Antonio de valle =	
Maria del valle, y Fran. del valle, no a lugar libre de suyo, alguno	0
Cuias partidas de suyo asitibadas a los dnos	25645

de sus labradores aqui enagerados, sumong montan quinientos sesenta y quatro fanegas de trigo, lasquales le debe y enuente Antonio de valle, como may. de sus actuales de los dnos. nes y rentas de dicho porito. embiadas de testamentos de acuerdo, puestos en continuacion de dichos pedimentos, y se queda obligado a que rinda de libranza en forma, con lo qual se le enuencian en data esta Cuenta que dice a dichos dnos, y por lo tanto ante las partidas que consta no exceder cada una de diez y siete f^o, ni mas que esta obligacion en forma en conformidad de lo prevenido y mandado por el Real orden, visado desta apuntacion que por ella se manda

... de p. de sello quarto de mitemis y auto de l. conde. oblan. de Puego
 ... de A. de mitemis suscrientes quarenta y cinco =



... de l. de mitemis de oficio quarto...

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

... de ella, para acudir a empollar sus barbechos, y ofe-
 ren obligarse a pagar con un real en pecunias y fianza, y
 raron a dho emprendido, para el dho real que viene semill
 he tener los quarenta y seis, con hipoteca especial de estos
 rones raris que me fueren, y dho y conferido es e ello = la
 villa acuerdo que obligandose como lo ofieren, y para el fin que
 lo puden y pagar para el dia de l. en mayo del dho año, que
 se señala por plazo por consideras de ser com benente, y reman-
 men los que enzan en cada peticion, con demission y dala-
 xis encaso de auerarse, libranza y libro prestadas a los
 que aqui se contendran, las cantidades de rones siguientes

a Antonio Gonzalez de la Cruz y sus mujeres tre- inta fanegas de trigo	0. 3. 0.
a Manuel Calmaestra = Juan de Rodas y sus mujeres; y d. Lucia Maria, viuda de Jph torralba, treinta f ^{as}	0. 3. 0.
a Juan Matagon = Juan Munoz, y sus mu- jeres veinte y quatro f ^{as}	0. 2. 0.
a Juan Leon y sus mujeres // veinte y quatro f ^{as}	0. 2. 0.
a Juan Manuel de Alcala, y sus mujeres de- cete y quatro f ^{as}	0. 2. 0.
a Manuel Sanchez de Alcaico = Felix Ordoñez Muro, y sus mujeres, diez f ^{as}	0. 1. 0.
a Jph Ordoñez = Joseph Morales y sus mu- jeres, y Felipe Herrera, diez y ocho f ^{as}	0. 1. 8.
a Juan Cobo = Jph Dimenez, y sus mujeres diez y ocho f ^{as}	0. 1. 8.
	<u>0178</u>

a Juan Salvador de Tomas y Sumuza

0178-

die y ocho f^o

0.18-

a Jph. Gomez tuqueos y Aquitar y Sumuza

die y seis fanegas

0.16-

a fran. Martin de yencenes y Sumuza, diez f^o

0.10-

Maria Diaz viuda de fran. de Amore

no alugar, libras de trigo

0

fran. Senaro Bitor = Manuel Serrano, y sus

mugeres no alugar libras de trigo

0

Jpha. Boldan viuda de Juan Montoro = Jph

Gramador = Bientel Montoro = Andres mon

toro y sus mugeres no alugar libras de trigo

0

Cuasi partidas de trigo arribradas a los dhor de

02225

unos y labradores aqui expresados, aqui expresados, sumo
montan donren tad semite y dor fanegas, las quales le da
entreque Antonio Billalta como may. ^{me} ^{de} actual que
de los rines y rentas vedho p^oito, embi tud de testimonio
huerto p^oitos en con nuaon vedho pedimentos, y de que
obligado que rina de libranza en forma, con lo que se leze
en data en la cuenta que dize vedho grano, y por lo con
ala partidas que conra no exceder cada uno de semite f^o
dehaq est. de obligacion en forma, en con formidad de lo prece
y mandado p^o Real orden, si solo con la apun tacion que por esta
manda, y p^o presente a las partidas que conra exceder de
mi re f. cada una, se haga y otorgue p^o lo que en tan en cada peti
y partida est. de obligacion en forma.

Leoneto de cacayo y de Cavillas y los firmaron =

[Signatures]
Antonio de...
Javier de...
Juan de...
Merida de...
Antonio de...
Juan de...
Domingo de...
Juan de...

Domingo Garcia
de Moreno

En villa de P... en semite y seis dias del mes de...

Balga por el sello quarto de millon, Paulo de B. conde de Oñate de
Pueyo de quince e Noe demil seiscientos e quarentay cinco



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y QVATRO
RENTA Y CINCO.

que quedan obligados que oia sea en forma, con lo qual
tenenion en data en la Cuenta que diere Pedro Lizarri, y solo
ante las partidas que consta no exceder cada una de demite
no se haga escuipura sea obligacion en forma, en con formidad sea
prevenido y mandado p. el orden, si solo con la apuntacion que
porella se manda, y p. lo tocante a las partidas que consta exceder
cada una de demite p. se haga y o por que y por que entran en cada part
yon y partida escuipura sea obligacion en forma

Cuenta de
Millones

En este Cavildo p. Pedro Gonzalez fernandez de Ovando p. el numero
de la villa, representado en nombramiento hecho en el referido p. el
mo p. el Rey. duques de, por el qual es venido que se nombrase
p. escrivano de los Reales Revenios de millones de la villa, en
y por muerte de Juan Antonio de los, cuyo nombram. es el presente
siguiente

Don Juan Antonio fernandez de Cordova Espinola y de la Cerda, Duque
de Medina del Rey, de Sevilla, de Segovia, de Cordova, de Alcala, y Cambrina Marq. de
Pueyo de Castiella y de Aytona Sr. Cavallero del R. orden de S. Geronimo
y del de Santiago, Gentil hombre de Camara de S. M. y Capitan de una
Real Compaña de Guardias Alabarderos = por quanto p. muerte de
Juan Antonio de los era vacante, la Revenion de millones de la
villa de Pueyo, y conviene proveerla en persona de las partes
necesarias. Lo tanto concuriendo a las en Pedro Gonzalez fernandez
y con fianza que bien y fielmente hara lo que por mi se fuere en
comendado; tenaz embittud represente en nombrante / como se
nombrado p. de Ovando de millones de la villa de Pueyo en el
referido oficio que exerzio el citado Juan Antonio de los, para
que lo tenga, por su persona, segun y como deve hazerlo, y lo
executado sus antecesoros. Y Mando al Conde de Justina, y
de Ovando sea en esta villa, hayan y tengan p. tal escrivano
de millones de ella, y que lo guarden y hagan qual cosa

Meionse en este Cautido difeantes Terminos que en el Reyno
 de Leon, dadas por señas y labradores de esta villa y su
 termino en que se deri se le da prestado tuyo delposito de
 pan de ella, para ayuda de mpana sus barbechos, y o frea
 obligare asu paga con dmetenmi de crees por fanega por
 con pedro em prestado, para el dho año que viene a
 millre terien torquaxenta y seis, con hipotecas y real de
 mitor viene mared que se fueren, y mitor con feido de el
 villa acido que obligandose como lo o fueren y para el fin q
 lo piden, y paguen el dia del dho prestado año, que se ten
 la por pido, por consideracion de ser con benente, y de mar comun
 que entran en cada peticion, consumision y salauo en maso de
 uerentarse, hmanas y hno prestadas alor que aqui se con ten
 non las caridades de tuyo hno

- | | |
|---|----------|
| a don Pedro, y don Thomas canillo de Gamir pred
uiteros = don Biren de Can y sumuget, de
tena fanegas de tuyo | 8. 6. |
| a don Juan Manuel de Balmuela pred, y don An
tonio Munoz de Santaella, treinta y seis f ^o | 0. 3. 6. |
| a Juan de la Cruz = fran Berna tonalbo y
sus mugeres = y Polas tonalbo, veinte y quatro f ^o | 0. 2. 5. |
| a Juan Manuel canillo de Boma = Pedro Garcia
li vero y sus mugeres, treinta f ^o | 0. 3. 0. |
| a Pedro de montes = Juan de montes y sus mu
geres, veinte y quatro f ^o | 0. 2. 2. |
| a fran Leon viuda de Juan Texera = Mathes
Bernader y sumuget treinta f ^o | 0. 3. 0. |
| a Pedro Benato de Santaella y sumuget; Juan f ^o | 0. 4. |
| a Juan Camillo de Dueda, y Juan Gonz
Lefonso, treinta f ^o | 0. 3. 0. |
| a Juan Berna de montes = Mathias de Mont
y sumuget, treinta faneg ^o | 0. 3. 0. |
| a doña Maria de Dueda viuda de Francisco | 0. 3. 4. |

- Perez de Osuna = Antonio Ger^{me} Sanchez y
 su mujer de m^{te} y quatro f^{ds} _____ 0.29
- a Bar^{me} Hipolito Naz^o = Diego Perez de la Blanca
 y sus mugeres de m^{te} y una f^{da} _____ 0.21
- a Don Luis Antonio Camillo Ramirez previj^o =
 y Martin de Biana, de m^{te} y una f^{da} _____ 0.60
- a Bar^{me} Malagon y su mujer, Doña Juana _____ 0.12
- a Don Luis de Sales y Camilo viuda de Don Jph
 Gonzalez Bueno, tres f^{ds} _____ 0.13
- a Jph Serrano = Juan Martin Cardenas = m^{te}
 Thomas de Alcala y sus mugeres, Luize f^{da} _____ 0.15
- Antonio Ballesteros = Lucenio Garcia = Do-
 mingo Villanueva y sus mugeres = y Luis
 Jim^{ez}, Doña Juana _____ 0.12
- a Juan Bermudez = Juan de la Cruz y su mu-
 jeres, Doña Juana _____ 0.12
- Antonio de Nava, y Juan Ortiz de Nava de m^{te} y
 a Juan Triado = Juan Miguel de Segura = Ma-
 rcel Garcia = Antonio Garcia y sus mugeres
 de m^{te} y seis f^{das} _____ 0.46
- Alexandro Camacho y su mujer, Doña Juana _____ 0.42
- Alfonso Camillo Senano = Alfonso Ruiz
 Triguero = Antonio Ruiz Triguero y sus
 mugeres, Doña Juana _____ 0.42
- a Doña Cassimira Gallardo viuda de Jph Ruiz
 de Flores, Doña Juana _____ 0.12
- Juan de la Cruz y su mujer, no a lugar libre
 tu^o alguno _____ 0

05235

Cu^{ya} parvada de m^{te} y assitibada a los d^{os}
 de m^{te} y labradores a qui ex presados, suman y montan,
 Lu^{ya} m^{te} y de m^{te} y tres f^{das}; las quales les de yente
 que Antonio Billalza, como m^{te} y. Nam^{te} actual que es de los
 de m^{te} y de m^{te} de d^{os} punto, embiada de testimonios

Salga por del Vello quanto deymenra por auto del b. Consejo de Navarra
Pues que me se non con el veleno que se ha de dar

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT
RENTA Y CINCO

15-0
2-0
51-0
21-0
31-0
51-0
51-0
21-0
51-0
51-0
51-0
6
22520

Sobre precio de
Arroyo

Alle Acuerdo, puesto en continuation de otros pedimentos
que quedan obligados querirna de libranza en forma, con
qual se le enerven en data en la Cuenta que diere de los
nos, y por lo tocante a las partidas que contra no exceder
damos de veinte f, me haga escrupitura de obligacion en
forma, en conformidad de lo prevenido y mandado de
orden, si solo con la apuntacion que por ella se manda, y por
tocante a las partidas que contra exceder, cada una de
las fonegas, se haga por lo que por lo que entran en cada
peticion y partida, escrupitura de obligacion en forma
Exarose en este Cauildo, como se ha uerificado el precio
el Arroyo en Navarra, conseruata, dar el que coner por de
ra la renta por menor, y hauiendo conferido con ello
dilla acuerdo, daua y dio precio neto, para el a bantere de
Seis uentos veinte y un mis por cada anoua de Arroyo, que
es el que se ha deue con siderar segun el mas comun y conueniente
aque sale en esta uilla, a los quales se aq, segun y aumentan
quenta y un mis de renta de por menor, con que
monto todo el precio, seis uentos setenta y dos mis, y
qual se aq, segun los dias que coner por den, que son, de la
tana y Noctaua, Robenta y seis mis que se pertenere
timada dha cantidad, y un quenta mis de los dias de por
estos fidos; y se setenta y siete mis de renta de Navarra de
dha renta por menor, y remite seis mis por el dia de
quatro por menor, segun lo qual, con que se el todo a que
deue vender la anoua de Arroyo por menor, se uen
ros y un mis, los quales se repartidos entre las rentas de
catorre familias que tiene cada anoua por menor, con que
por de a ochomis cada una, a uicio precio por aoro, se
da cada familia en los Puertos publicos, a que se me

Balco y de este sello quarto demerito, para el con...
Puerto de San de San de San de San, para y unido...
SELLO QVARTO. AÑO
MIL SETECIENTOS Y QV
RENTA Y CINCO. +

...itario del }
el sellado - }
y vale, y se le da de gozura, y se le da testimonio de Acuerdo
al Tard. de millones de Auilla, para que con este
trato en este Cavildo, que a tanto a estas pro dms el año be
midero de mill e treientos quarenta y seis, se le da nombre
Persona que sea Director de portuario del papel sellado, que se
pase ahoam, y que cuide de su expedición, y pase a la Ciudad
de Alcalá la Real, a recibir y traer, por ser la casa de adonde
se produce Auilla, y que se obtiene al pago del importe de lo que
se viene y distribuye en la forma acostumbrada, y habiendo
confesado que el Tard. de mill e treientos quarenta y seis, y nombre por
tal Director de portuario del papel sellado para el presente
año proximo venidero a Bernardo Rubio Madrid, vecino de
Auilla, a quien se le da el poder y comisión en dho negocio
para todo lo referido, y que pase a la Ciudad, a recibir y traer
dho papel, y se le haga valer este nombramiento para que lo
execute, y en caso necesario se le ayude a ello
trato en este Cavildo, como es estilo y costumbre, de la Auilla
a la Persona que se nombra por Director de portuario del papel sellado, tre
inta y seis. de Ayuda de costa, para el viaje que ha de hacer a la
Ciudad de Alcalá la Real a recibir y traer dho papel, y dho
vela escriptura que se otorga en dha Ciudad, y respecto de estas
cosas por tal Director de portuario, para el año proximo venidero
de mill e treientos quarenta y seis, a Bernardo Rubio Ma
drid vecino de Auilla, y habiendo confesado que el Tard. de mill e tre
inta y seis se le da de ayuda de costa por dha Ciudad treinta y seis
libranas para que se le de y pague don Juan Samalla como
mayor del Consejo, de otras de otras partes de condonar
aplicadas al
trato en este Cavildo una escriptura de obligación y fianza o
toragada ante don Juan Garcia Moreno, escriuano mayor

100
100

He juramentado. Sufrá endo el Dir. deste presente año,
 por el Estevan de Lineda y de Antonia Ruiz escudero su
 mujer, como principales, y por Juan Morales Pico, como
 sufiador porionista en cantidad de tres mill y trescientos
 m. d. y por Juan Carrillo de Lueda, como sufiador por
 ionista en cantidad de once mill d. q. y por Luis de
 la fuente como sufiador porionista en cantidad de die
 z mill y quatrocientos m. d. y por J. fern. Gomez como
 sufiador porionista en cantidad de diez mill m. d. y
 y por J. ph. Rodriguez Castilla, como sufiador porionista
 en cantidad de tres mill y trescientos m. d. y
 J. ph. Rodriguez de Luerada principal, como sufiador porionista
 en cantidad de ochomill y ochocientos m. d. y por
 la qual todos principales se obligan en toda forma del
 sequo de deposito, en que el día en Estevan de Lineda asisto
 nombrado por este conredo en cauita celebrada el día
 veinte y nueve de octubre pasado de este año, para que por
 region de las mis que procedieren de las rentas de las
 las dhas, que se administran de cuenta de estas haciendas,
 y asimismo para el sequo de la condiccion de dhas caudales,
 desde Sevilla ala tesoreria de la ciudad de Cordova de
 Reyno, para que asimismo fue nombrado por conductor
 y m. y otro, empleo, para que lo dhas y se exerciese, por
 tiempo de este presente año, hasta fin de diciembre del y por
 tiempo de otros quatro años que ante empezet a
 correr y contarse, desde el día primero de Enero del
 que viene de mill e treientos quatro e seis, y cumpliran
 fin de Diciembre de mill e treientos quatro e nueve,
 lo que se obliga de dar, y executar, y dar cuenta con
 pago ambos principales, en lo qual se fien los expresados
 sufiadores porionistas, cada uno en la cantidad expresada,
 sin mancomunidad alguna, y sin y otros
 concurcion y salacio en toda forma, y hipotecan

expressam per dno D. Estevan de Medina y sumo
cassa que oren tener y poseer, en la Ciudad de Granada, y
quellorran de Granada, y haeren esquinaz, al adiel labrador y
linda por la parte de uaso, con casa de Juan Montiel, que dize
bata, tres mill y trescientos rds: y el dho fran. Morales Pina de
seguro de los tres mill y trescientos rds, en que assi les fia hipoteca
linda de Inacassa con torro de torres de da, prom diuina y
porpatria, que la otra mitad es, y el dho metapredo cumadre,
y esta en la calle del Rio de Sta. Ana, y linda con casa de
las Nueve de ciencia, y el dho Juan de Burgos, que dize vale
tres mill y trescientos rds: y el dho Juan Carrillo de Sueda de seguro
de los tres mill y trescientos rds, en que assi les fia hipoteca
cassa de da, y sien tanegaz de ciencia de da y monte, que
dize tiene en el sitio del castellan termino de Sta. Ana, linda
tiene la hacienda de su dho, el Mag. Duquesne, y el dho
propio de Sta. Ana, y otros, que dize vale muchomas de la expe
sada cantidad: y el dho D. Luis de la Fuente al seguro de los
cuatro mill y quatrocientos rds, en que assi les fia hipoteca, que
trouanada y media de solibar que dize tiene en el sitio
de la casa de la orano termino de Sta. Ana, linda con el camino
de Sta. Ana y otros de las ordenes de Zamora, y el
Antonio de la casa de campo que dize vale muchomas de la
expresada cantidad: y el dho Felix Gomez al seguro de
los tres mill y trescientos rds, en que assi les fia hipoteca y Inacassa con
de la casa de la casa que dize tiene, en la Puerta de Granada
de Sta. Ana, linda con casa de la casa de da, y el dho de da
Dona que dize vale, cuatro mill y quatrocientos rds: y la casa
junto a la calle de los trinitos de Sta. Ana, linda con casa de don Luis de
Antonio de la casa, y el dho de don Jph Coello, que dize vale
tres mill y trescientos rds: y la casa en la calle de meron ba
de Sta. Ana, linda con casa de don Blas de la casa, y el dho Juan de
que dize vale quatro mill y quatrocientos rds: y la casa
en la calle de la casa de Sta. Ana, linda con casa de don Antonio de la casa
de Burgos, y el dho de don Blas de la casa que dize vale, tres mill y tres
cientos rds: y el dho de don Jph Rodriguez de la casa al seguro
de los tres mill y trescientos rds, en que assi les fia hipoteca
de la casa, con torro de torres de da, que dize tiene en la
Calle del Badonillo de Sta. Ana, linda con casa de la casa

elga p de el sello quarto d unte mrs p auto de l coneto Hau. de
Puego & seis de Din demie reter. ^{tor} quarentay cinco =



SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
ENTA Y CINCO. t

llama que fundo D^{no} Alonso Loquiel, y de Fran Juado, que
dize rate ha expresada cantidad y el dho D^{no} J^{on} Rodriguez
de Luerada, del seguro de los ochomill y ochocientos m^{rs} de
asistencia, luego deca marcadas principales con tanto de
torax y eda, quedie alabrado, libras de Patrimonio y Ca
pellania, en el sitio de el Barrio de S^{ta} Pedro, Junto a la
calle de las Acauilla, linderos de la casa de la Ma^{ra} de la Ma^{ra}
y con el molino de San Mole, propios de la herencia de el dho
el Marques Duque m^{rs}, quedie valer mas de la expresada
cantidad; cuos rines expresan ser suos propios y qued
tan libras de todo Tenso y gravamen, y lo hipotecan con
pacto absoluto en forma; segun y como mas largo se expresa
en la escrup^{ta} tura, se que consu^{ta} y en rason de capitulo de
timonio en la auto fha en rason de dho nombram^{to}, y ad
en la propia forma quedie principal, ofensa de fianza
dho deposito y condicion, por pedim^{to} que presente enca
bildo celebrada en treinta y uno de octubre pasado de este
año, en que se acordó se otorgasse dha escrup^{ta}, se obligad^o
fianza, como lo ofensa, y fha de traer al caudal de
mo de arrendo; y dho y con feido de ello = la villa acord
agrove y aprobo la dha escrup^{ta} se obligad^o y fianza
entado y portado como quella se contiene, y declaro haver
cumplido el dho D^{no} Estevan de Smede, con lo acordado en
dha rason, y que el sumo dha se deha depositada, y condic^o
como arrendo nombrado

Si dore en este Caudal inescrup^{ta} de obligad^o y fianza
otorgada ante D^{no} Juan Garcia Moreno, Seruano mayor
del Ayuntamiento, suscria entre el dho pasado de
año, y D^{no} Lucio Berme Doral, y D^{no} Juan Sanchez
de Seda y muger, como principales, y D^{no} Gerónimo Sanchez
de Rueda como suscriador, e la qual, lo dho y

El Inventario de su señoría don Juan de Ovando que se hizo en
sevilla a diez y siete de mayo de noventa e tres años, y ademas de
haber en mill y quinientos e dos maravedis de
yoliba en el sitio de Parichuelo del que termino
Alcala, desde tierras de don Juan Nuño y otros que
dize valen en mill y quinientos e media maravedis de
en el sitio de la zona de Alcala, desde tierras de
hecho de don Juan Carrillo y otros que dize vale, trescientos
y quinientos e tres maravedis de la guerra de
Alcala desde casas de don Juan de Alandago
que dize vale, dos mill doscientos y diez e tres
en el sitio de los Arboles de Alcala, desde mas con otras, y
con otras de don Juan de los campos, con el cargo de Inventario
de don Juan de Ovando que dize vale el
sevilla a diez e siete de mayo de noventa e tres años, y ademas
de la parte de Alcala, y ademas del dize valen e che
mill noventa e tres maravedis e quatrocientos e dos
la zona de Alcala de Alcala, desde casas de don
cuyo que posee don Juan de Alcala, y la zona de
en el sitio de los Arboles desde con otras de don Juan de
anterior, con el cargo de Inventario, el uno de quatro
mill y ochocientos e tres maravedis, que se paga al punto del
Alcala otro de quatrocientos e tres maravedis e
que se paga a don Juan Nuño: y el otro de diez e mill e
que se paga al Patronato que fundo don Juan de Ovando
de Alcala y ademas de don Juan de Ovando, diez e valen, dos mill
trescientos e diez e tres maravedis = Quasi tiene varios son los
mas que de lo que se hizo en la posesion expresamente
ad la equidad, en pedimento que presento en Alcala
celebrado en primer de Julio pasado de Alcala; y se
y como mas tarde con la sede de Alcala, se que fue
hecho de Alcala, con los autos formados en rason de
nombramiento; y visto y confiado que el
acuerdo aprobado y aprobado de Alcala

